

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

COMISIÓN DE SALUD

-EJE SOCIAL-

INFORME DE COMISIÓN No. IC-O-CSA-2024-003

INFORME DE COMISIÓN PARA QUE EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO CONOZCA EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA SECCIÓN XII DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO, DEL CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DEL TÍTULO VI DEL BIENESTAR ANIMAL DEL TÍTULO VI, LIBRO IV.3, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Andrés Campaña Remache - Presidente de la Comisión de Salud

Diana Cruz Murillo - Vicepresidenta de la Comisión de Salud

Bernardo Abad Merchán - Miembro de la Comisión de Salud

Quito, Distrito Metropolitano, de de 2024.

1. OBJETO DEL INFORME:

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el Informe para Segundo Debate de la Comisión de Salud, emitido en la Sesión No.-ordinaria, realizada el día de 2024, respecto del **PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA SECCIÓN XII DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO, DEL CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DEL TÍTULO VI DEL BIENESTAR ANIMAL DEL TITULO VI, LIBRO IV.3, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, de conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 43; artículos 67.17, 67.63 y 67.64 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS:

2.1.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DC-MRAS-2024-0203-O, de 17 de abril de 2024, el Sr. Michael Romeo Aulestia Salazar, Concejal Metropolitano, remitió a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, la iniciativa legislativa de las y los concejales: Sra. Sandra Hidalgo, Sra. Cristina López, Sr. Michael Romeo Aulestia Salazar y Sr. Angel Vega, del **PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, con el fin de que se proceda con la calificación de la misma y el trámite correspondiente;

2.2.- Mediante Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-1687-M, de 26 de abril de 2024, la Abg. Srta. Abg. Liceth Estefanía Sánchez Rodríguez, SUBPROCURADORA DE ASESORÍA GENERAL, SUBROGANTE de la PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en cumplimiento del artículo 67.57 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, remitió el Informe jurídico no vinculante Nro. 021-2024 de 26 de abril de 2024 para continuar con el procedimiento parlamentario correspondiente del **PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO**

METROPOLITANO DE QUITO; así como también, las respectivas observaciones. El informe en la parte pertinente señala:

“(…) V. PRONUNCIAMIENTO

5.1. Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana concluye que, es el Concejo Metropolitano de Quito, en su calidad de órgano legislativo del GAD DMQ, el competente para expedir la *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”*, al tenor de lo establecido en los artículos 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 87, letra a); 88 letra b); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

5.2. De conformidad con los antecedentes expuestos resulta imperante sugerir que, en el proyecto de ordenanza, se prevea las limitaciones legales establecida en los artículos 21 y 23 de la Constitución de la República del Ecuador, y demás normativa constitucional vigente, a fin de que su emisión no contravenga ningún precepto jurídico y se encuentre en armonía con la Carta Magna y el pronunciamiento de la Corte Constitucional.

5.3. De la revisión del Proyecto de Ordenanza, se verifica que no se han remitido informes técnicos; por lo que, la Procuraduría Metropolitana ha efectuado una revisión del contenido del proyecto y ha emitido observaciones al texto, las mismas que se adjuntan a este informe.

Por lo expuesto, es oportuno indicar que de conformidad a lo establecido en el artículo 67.62 del Código Municipal, es preciso que el presente proyecto de ordenanza, cuente con los informes técnicos necesarios y permita a la Comisión correspondiente contar con los elementos suficientes, para su emisión y aplicación.

5.4. De igual manera en función de la propuesta normativa remitida se concluye que ésta se encuentra dentro del régimen de competencias de este Distrito Metropolitano, y guarda conformidad con las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico, para lo cual esta Procuraduría emite el informe de viabilidad jurídica no vinculante, y lo remite para que continúe el procedimiento parlamentario previsto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, y en el artículo 67.57 y siguientes del Código Municipal.

5.5. El presente Informe no se refiere al contenido de carácter técnico; las observaciones expuestas constituyen meras recomendaciones, cuya evaluación de mérito, oportunidad y conveniencia, corresponden tanto a los órganos y dependencias competentes de la Municipalidad relacionadas, así como a la Comisión a cargo de la tramitación del PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL.”

2.3.- Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0891-M, de 1 de mayo de 2024, la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, procedió con la revisión del PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO y señaló que el mismo cumple con los requisitos de procedibilidad, incluidos los requisitos formales previstos en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD. Consecuentemente, designó para su respectivo procesamiento la Comisión de Salud, (...) “sin perjuicio de la recomendación de trabajarse en comisiones conjuntas con las Comisiones de Ambiente y/o Desarrollo Parroquial.”;

2.4.- Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-1346-O, de 10 de mayo de 2024, se procede a acreditar al mecanismo de participación de silla vacía, dentro del PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; al señor: Representante Titular: José Medardo Analuisa Sangucho;

2.5.- Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-1348-O, de 10 de mayo de 2024, se procede a acreditar al mecanismo de participación de silla vacía, dentro del PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; al señor: Representante Titular: Juan Carlos Acosta García;

2.6.- Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-1347-O, de 10 de mayo de 2024, se procede a acreditar al mecanismo de participación de silla vacía, dentro del PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; a la señora: Representante Titular: Rosa Elizabeth Acosta Santillán;

2.7.- Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-1379-O, de 14 de mayo de 2024, se procede a acreditar al mecanismo de participación de silla vacía, dentro del PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; a la señora: Representante Titular: Cristhian Xavier Carrera Simba;

2.8.- Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-1378-O, de 14 de mayo de 2024, se procede a acreditar al mecanismo de participación de silla vacía, dentro del PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; al señor: Representante Titular: William Roberto Valenzuela Murillo;

2.9.- Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-1376-O, de 14 de mayo de 2024, se procede a acreditar al mecanismo de participación de silla vacía, dentro del PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; al señor: Representante Titular: Segundo Rosero Baquero Cachumba;

2.10.- Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-1375-O, de 14 de mayo de 2024, se procede a acreditar al mecanismo de participación de silla vacía, dentro del PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; al señor: Representante Titular: Jorge René Díaz García;

2.11.- Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-1359-O, de 14 de mayo de 2024, se procede a acreditar al mecanismo de participación de silla vacía, dentro del PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA

EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; a la señora: Representante Titular: Andrea Lizbeth Amoguimba Oña;

2.12.- Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-1373-O, de 14 de mayo de 2024, se procede a acreditar al mecanismo de participación de silla vacía, dentro del PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; al señor: Representante Titular: José Fernando Ramos Vilatuña;

2.13.- Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-1396-O, de 15 de mayo de 2024, se procede a acreditar al mecanismo de participación de silla vacía, dentro del PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; al señor: Representante Titular: Rodrigo Antonio Gómez de la Torre Bonifaz;

2.14.- Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-1391-O, de 15 de mayo de 2024, se procede a acreditar al mecanismo de participación de silla vacía, dentro del PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; al señor: Representante Titular: Juan José Grijalva Proaño;

2.15.- Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-1397-O, de 15 de mayo de 2024, se procede a acreditar al mecanismo de participación de silla vacía, dentro del PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; al señor: Williams Julián Sánchez Díaz.

2.16.- Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-1429-O, de 16 de mayo de 2024, se procede a acreditar al mecanismo de participación de silla vacía, dentro del

PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; al señor: Representante Titular: Marco Santiago Haro Cachaguay;

2.17.- Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-1428-O, de 16 de mayo de 2024, se procede a acreditar al mecanismo de participación de silla vacía, dentro del PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; al señor: Representante Titular: Manuel Nectario García Torres;

2.18.- Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-1427-O, de 16 de mayo de 2024, se procede a acreditar al mecanismo de participación de silla vacía, dentro del PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; al señor: Representante Titular: Rex Tipton Sosa Freire;

2.19.- Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-1447-O, de 20 de mayo de 2024, se procede a acreditar al mecanismo de participación de silla vacía, dentro del PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; a la señora: Representante Titular: Brith Catherine Vaca Chicaiza;

2.20.- La Comisión de Salud, en sesión Extraordinaria No. 002, llevada a cabo el día jueves, 23 de mayo de 2024, durante el tratamiento del primer punto del orden del día: "Conocimiento del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título VI, Libro IV.3, (reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020 de 05 de enero de 2021) de la Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, y resolución al respecto."; resolvió:

“Con base en el artículo 67.59 de la Ordenanza 063 de 6 de noviembre de 2023, se da por conocido el Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título VI, Libro IV.3, (reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020 de 05 de enero de 2021) de la Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.” conforme se desprende del oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-4987-O, 23 de mayo de 2024.

“Que el tratamiento de este proyecto de ordenanza se realice en sesiones conjuntas entre las comisiones de Desarrollo Parroquial y de Salud, siguiendo para el efecto el procedimiento previsto en el artículo 67 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.” conforme se desprende del oficio Nro. conforme se desprende del oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1495-O, 23 de mayo de 2024.

2.21.- Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-1504-O, de 23 de mayo de 2024, se procede a acreditar al mecanismo de participación de silla vacía, dentro del PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; al señor: Representante Titular: Juan Francisco Jaramillo Andrade;

2.22.- Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-1490-O, de 23 de mayo de 2024, se procede a acreditar al mecanismo de participación de silla vacía, dentro del PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; a la organización Protección Animal Ecuador – PAE cuyas representantes son: Representante Titular: Cristina Alexandra Alarcón Rodas; Representante Suplente: María Lorena de los Ángeles Belollo Vernimmen;

2.23.- Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-1487-O, de 23 de mayo de 2024, se procede a acreditar al mecanismo de participación de silla vacía, dentro del PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; a la señora: Representante Titular: Gianinna Noemí Holguín Scacco;

2.24.- Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-1490-O, de 23 de mayo de 2024, se procede a acreditar al mecanismo de participación de silla vacía, dentro del PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; al Movimiento Ciudadano, Familias Antitaurinas a la Abolición, cuyas representantes son: Representante Titular: Maritza Cleopatra Rubianes Landázuri; Representante Suplente: Alexandra Margarita Ojeda Coello;

2.25.- Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-1621-O, de 4 de junio de 2024, se procede a acreditar al mecanismo de participación de silla vacía, dentro del PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; al Movimiento Animalista Nacional del Ecuador, cuyos representantes son: Representante Titular: Carlos Alberto Campaña Gallardo; Representante Suplente: Bernardo Alfonso Gortaire Amezcua;

2.26.- Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-1648-O, de 6 de junio de 2024, se procede a acreditar al mecanismo de participación de silla vacía, dentro del PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; al Grupo Consultor Terranimal, cuyos representantes son: Representante Titular: Fernando Eduardo Arroyo Avilés; Representante Suplente: Káren Violeta Menéndez Chiluisa;

2.27.- Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-1859-O de 25 de junio de 2024, el Prosecretario General del Concejo, Abg. Pedro José Cornejo Espinoza, por disposición del Concejal Metropolitano, Sr. Andrés Campaña Remache, Presidente de la Comisión de Salud, y de la Secretaria General del Concejo, Dra. Libia Rivas Ordoñez, convoca a la Sesión Conjunta Extraordinaria No. 001 de las Comisiones de Salud y Desarrollo Parroquial para el día miércoles 26 de junio de 2024, a las 15h30, con el siguiente primer punto del orden del día:

“1.- Tratamiento del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título VI, Libro IV.3, (reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020 de 05 de enero de 2021) De la Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019 que

contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; y, resolución al respecto.”

2.28.- Mediante oficio No. GADDMQ-DC-NDJG-2024-0010-O de 25 de junio de 2024, el Concejal Metropolitano, Sr. Gabriel Noroña Díaz, solicita a la Secretaria General del Concejo Metropolitano, Dra. Libia Rivas Ordoñez:

“Con un atento saludo, me dirijo ante Usted, con el fin de que se realice la suspensión inmediata de la Sesión Conjunta Extraordinaria N° 001 de la Comisión de Salud y Desarrollo Parroquial, ya que no ha existido coordinación con quien suscribe este documento, en calidad de presidente de la Comisión de Desarrollo Parroquial, inobservado lo establecido en el artículo 67 del Código Municipal.

Debo indicar, que en calidad de presidente y concejal proponente del **"PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL TÍTULO VI. DEL BIENESTAR ANIMAL, CAPÍTULO III, SECCIÓN V, DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL ENTRETENIMIENTO"**, he solicitado mediante Memorando Nro. GADDMQ-DC-NDJG-2024-0098-M, de fecha 17 de junio de 2024, que: "... al tener dos supuestos proyectos de ordenanzas reformatorias que tratarían sobre la cultura y tradiciones de las 33 parroquias rurales de Quito...", se realice un análisis exhaustivo de los dos proyectos de ordenanza, para que se verifique si existe unidad de materia, desde una perspectiva técnica jurídica.

Debo recalcar que, como Concejal Rural del Distrito Metropolitano de Quito, existe un compromiso firme de rescatar las expresiones culturales de las 33 parroquias rurales de Quito; pero, no por ello permitiré que se confunda lo que es la ruralidad y lo que se debe rescatar. Mi palabra y compromiso con esos sectores profundos de mis parroquias; pero, también con aquellos grupos con los que he comprometido mi palabra de que no exista regresión de derechos para los animales. (...)"

2.29.- Mediante memorando Nro. GADDMQ-DC-CRAA-2024-0050-M de 25 de junio de 2024, el Concejal Metropolitano, Sr. Andrés Campaña Remache, expone y solicita a la Secretaria General del Concejo Metropolitano, Dra. Libia Rivas Ordoñez:

“Con un cordial saludo y en atención del Oficio Nro. GADDMQ-DC-NDJG-2024-0010-O suscrito por el concejal Gabriel Noroña (Presidente de la Comisión de Desarrollo Parroquial) que en su parte pertinente señala:

“me dirijo ante Usted con el fin de que se realice la suspensión inmediata de la Sesión Conjunta Extraordinaria Nro. 001 de la Comisión de Salud y Desarrollo Parroquial”

1.- Quiero dejar constancia que, en sesión extraordinaria Nro. 002 de 23 de mayo de 2024, la Comisión de Salud, con los votos a favor de los colegas Bernardo Abad y Diana Cruz, resolvió que el tratamiento del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana Nro. 019-2020 sobre bienestar animal sea en sesiones conjuntas entre las comisiones de Desarrollo Parroquial y Salud. Sin

embargo, pese a nuestros esfuerzos de coordinación, no hemos podido llevar a cabo las sesiones conjuntas.

2.- En la actualidad, a más del señalado proyecto de ordenanza metropolitana, la Comisión de Desarrollo Parroquial está tramitando una segunda reforma a la ordenanza 19-2020.

En tal virtud, solicito:

1.- Aceptar la solicitud del Concejal Gabriel Noroña sobre la suspensión inmediata de la Sesión Conjunta Extraordinaria Nro. 001 de la Comisión de Salud y Desarrollo Parroquial

2.- Incluir un punto en el orden del día de la siguiente sesión del Concejo Metropolitano para que, en base del artículo 67 inciso segundo de la ordenanza 63-2023, el Concejo Metropolitano resuelva:

2.1.- Constituir la Comisión Conjunta de Salud y Desarrollo Parroquial; y,

2.2.- Unificar los dos proyectos de ordenanza metropolitanas reformativas de la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020.19:27"

2.30.- Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-1863-O de 25 de junio de 2024, la Dra. Libia Rivas, Secretaria General del Concejo Metropolitano, notifica:

"En atención al Memorando Nro. GADDMQ-DC-CRAA-2024-0050-M de 25 de junio de 2024, suscrito por el Concejal Andrés Campaña Remache, Presidente de la Comisión de Salud, mediante el cual da respuesta al Oficio Nro. GADDMQ-DC-NDJG-2024-0010-O, remitido por el Concejal Gabriel Noroña, Presidente de la Comisión de Desarrollo Parroquial y en referencia a la Sesión Conjunta Extraordinaria No 001 convocada para el día de mañana 26 de junio a las 15h30, me permito **notificar** con lo mencionado en el mismo:

"1.- Aceptar la solicitud del Concejal Gabriel Noroña sobre la suspensión inmediata de la Sesión Conjunta Extraordinaria Nro. 001 de la Comisión de Salud y Desarrollo Parroquial"

2.31.- Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-1867-O, de 26 de junio de 2024, se procede a acreditar al mecanismo de participación de silla vacía, dentro del PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; a la Asociación de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMVEPE), cuyos representantes son: Representante Titular: Andrés Alejandro Tufiño Acosta; Representante Suplente: Yolanda del Carmen Villacís Páez;

2.32.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-CRAA-2024-0572-O de 16 de julio de 2024, el Concejal Metropolitano, Sr. Andrés Campaña Remache, expone y solicita a la Secretaria General del Concejo Metropolitano, Dra. Libia Rivas Ordoñez:

“Con un cordial saludo, en mi calidad de presidente de la Comisión de Salud y en virtud de las declaraciones emitidas por el señor Concejal, Gabriel Noroña, en la sesión Nro. 73-Ordinaria del Concejo Metropolitano del pasado 09 de julio de 2024, me permito solicitar la certificación del retiro del Proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL TÍTULO VI. DEL BIENESTAR ANIMAL, CAPÍTULO III, SECCIÓN V, DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL ENTRETENIMIENTO”*.”

2.33.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-2065-O de 17 de julio de 2024, la Dra. Libia Rivas Ordoñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano, ante la solicitud de certificación, del Concejal Metropolitano, Sr. Andrés Campaña Remache, expone: “En atención a su oficio No. GADDMQ-DC-CRAA-2024-0572-O, de 16 de julio de 2024, me permito poner en su conocimiento el memorando No. GADDMQ-DC-NDJG-2024-0106-M, de 8 de julio de 2024, suscrito por el señor Concejal Gabriel Noroña.”. En esta línea, el respectivo memorando No. GADDMQ-DC-NDJG-2024-0106-M, indica:

“Con un atento saludo, me dirijo ante Usted con la finalidad de que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 67.61 de la Ordenanza Metropolitana 063-2023, el cual menciona: *“Retiro de proyectos de Ordenanza.- Un proyecto de ordenanza podrá ser retirado por la o el proponente, por escrito y de manera motivada, siempre que no se haya emitido y aprobado el informe para primer debate”*, se proceda a retirar mi iniciativa legislativa presentada el 01 de abril de 2024, mediante memorando No. GADDMQ-DC-NDJG-2024-0049-M (...).”

2.34.- Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-2092-O de 19 de julio de 2024, el Prosecretario General del Concejo, Abg. Pedro José Cornejo Espinoza, por disposición del Concejal Metropolitano, Sr. Andrés Campaña Remache, Presidente de la Comisión de Salud, y de la Secretaria General del Concejo, Dra. Libia Rivas Ordoñez, convoca a la Ordinaria No. 24 de las Comisión de Salud para el día miércoles 24 de julio de 2024, a las 14h30, con el siguiente primer punto del orden del día:

“1.- Tratamiento del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa al Título VI, Libro IV.3, (reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020 de 05 de enero de 2021) De la Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; y, resolución al respecto.”

2.35.- Mediante Memorando Nro. GADDMQ-DC-CRAA-2024-0060-M de 21 de julio de 2024, el Concejal Metropolitano, Sr. Andrés Campaña Remache, expone y solicita a la Secretaria General del Concejo Metropolitano, Dra. Libia Rivas Ordoñez:

“En mi calidad de presidente de la Comisión de Salud, me permito solicitar la cancelación de la sesión No. 024 - Ordinaria de la Comisión en mención, convocada para el, miércoles 24 de julio de 2024 a las 14h30.”

2.36.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-2110-O de 21 de julio de 2024, la Secretaria Relatora de la Comisión de Salud, Mgtr. Maribel Verence Melo Cartagena, por disposición del señor Concejal Andrés Campaña, Presidente de la Comisión de Salud, y de la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, Dra. Libia Rivas Ordoñez, pone en conocimiento que la Sesión Ordinaria No. 24, de la Comisión en mención, convocada a realizarse el día miércoles 24 de julio de 2024, a las 14h30, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, se cancela.

2.37.- La Comisión de Salud, en sesión Ordinaria No. 025, llevada a cabo el día miércoles, 24 de julio de 2024, durante el tratamiento del segundo punto del orden del día: “Conocimiento del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título VI, Libro IV.3, (reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020 de 05 de enero de 2021) de la Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, y resolución al respecto.”; resolvió:

“Conformar mesa de trabajo para el tratamiento del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título VI, Libro IV.3, (reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020 de 05 de enero de 2021) de la Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019 que contiene el Código Municipal Para el Distrito Metropolitano de Quito.” conforme se desprende del oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-2156-O, de 25 de julio de 2024.

2.38.- Mediante oficio No. MAN-2024-014 de 24 de Julio de 2024, el Sr. Carlos Campaña Gallardo, vocero del Movimiento Animalista (MAN) del Ecuador, remite al Concejal Metropolitano Sr. Andrés Campaña Remache, Presidente de la Comisión de Salud, a los demás miembros de la Comisión y ponentes del proyecto de ordenanza en tratamiento, las razones por los que (...) “resulta inoficioso” (...) discutir una reforma de la Ordenanza 019-2020 en el momento presente:

“1. Actualmente se llevará a primer debate en la Asamblea Nacional del Ecuador el Proyecto de Ley Orgánica para la Protección y Defensa de los Derechos de los Animales, que establecerá un marco legal para la relación entre humanos y animales en todo el país.

2. Las leyes orgánicas tienen mayor jerarquía que las normas regionales y distritales, como las ordenanzas, por lo que estas últimas deben ajustarse a las primeras.

3. Respetar la jerarquía normativa es crucial para mantener la coherencia y unidad del sistema legal, asegurando que las normas menores se sometan a las más generales.
4. Esta jerarquía garantiza una aplicación uniforme y coherente de la Ley, lo que a su vez protege la seguridad jurídica.
5. La seguridad jurídica es importante porque da confianza a los ciudadanos en la aplicación y respeto de las normas válidas. Este principio es tan relevante que la Corte Constitucional lo vincula con el derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva.

En razón de que aún no se conoce el texto final de la nueva Ley Orgánica, cualquier reforma a la Ordenanza 019-2020 sería improductiva ahora, ya que cualquier cambio podría quedar obsoleto una vez que se apruebe la ley superior.”

2.39.- Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-2171-O de 26 de julio de 2024, la Secretaria Relatora de la Comisión de Salud, Mgtr. Maribel Verence Melo Cartagena, por disposición del Concejal Metropolitano, Sr. Andrés Campaña Remache, Presidente de la Comisión de Salud, y de la Secretaria General del Concejo, Dra. Libia Rivas Ordoñez, convoca a la Mesa de Trabajo No. 4 de las Comisión de Salud para el día miércoles 31 de julio de 2024, a las 09h30, con el objeto de tratar el siguiente punto:

“Tratamiento del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa al Título VI, Libro IV.3, (reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020 de 05 de enero de 2021) de la Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019 que contiene el Código Municipal Para el Distrito Metropolitano de Quito.”

2.40.- Mediante oficio No. GADDMQ-DC-CMDL-2024-0514-O de 31 de julio de 2024, la Srta. Concejala Metropolitana, Mgtr. Diana Cruz Murillo realiza el siguiente requerimiento a los concejales Sr. Andres Alejandro Campaña Remache y Sr. Bernardo Abad Merchan, miembros de la Comisión de Salud:

“a) REQUERIMIENTO:

Para cristalizar el respectivo análisis que se tiene que dar en la Comisión, en mi calidad de Concejala Metropolitana, integrante y vicepresidenta de la Comisión de Salud, solicito la inclusión del siguiente punto del orden del día en la próxima Sesión de la Comisión:

c.1.- Análisis de la Resolución de la Comisión de Salud Nro. SGC-EXT-002-CSA-006-2024, de 23 de mayo de 2024, en contraste con la Resolución de la Comisión de Salud Nro. SGC-ORD-025-CSA-009-2024, de 25 de julio de 2024; y, resolución al respecto. (...)”

2.41.- Mediante oficio No. TERRANIMAL-DIR-2024-020-OF, de 31 de julio de 2024, el Mstr. Fernando Arroyo Avilés en su calidad de Director del Grupo Consultor Terranimal, remite consideraciones respecto al tratamiento del Proyecto de

Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título VI, Libro IV.3 (reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 109-2020 de 05 de enero de 2021) de la Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019, al Concejal Metropolitano, Sr. Andrés Campaña Remache, Presidente de la Comisión de Salud. Cuya conclusión es:

“Según se desprende de las consideraciones anteriormente desarrolladas, **resultaría improcedente el Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria** al Título VI, Libro IV.3 (reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 109-2020 de 05 de enero de 2021) de la Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019, debido a que no se han tomado en cuenta consideraciones técnicas y se ha pasado por alto la seguridad jurídica, elemento que garantiza la confianza que los administrados puedan tener en la observancia y el respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de normas válidas y vigentes, tanto así que es tratada por la Corte Constitucional junto con el derecho al debido proceso y tutela judicial efectiva.”

2.42.- Mediante oficio No. GADDMQ- DC-CRAA-2024-0632-O de 31 de julio de 2024, el Concejal Metropolitano, Sr. Andres Alejandro Campaña Remache en su calidad de Presidente de la Comisión de Salud, solicita a la Doctora Marysol Ruilova Maldonado, Secretaria de Salud lo siguiente:

“Con un cordial saludo, en mi calidad de presidente de la Comisión de Salud y en virtud del tratamiento del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título VI, Libro IV.3, (reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020 de 05 de enero de 2021) de la Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, me permito solicitar que, en el término de 5 días, se remita un informe de factibilidad del proyecto de ordenanza antes mencionado.”

2.43.- Mediante oficio No. GADDMQ- DC-VA-2024-0900-O de 1 de agosto de 2024, el Concejal Metropolitano, Sr. Ángel Vega, pone en conocimiento del Concejal Metropolitano, Sr. Andrés Campaña Remache, en su calidad de Presidente de la Comisión de Salud, el Oficio No. OFC-MAN-2024-014 de fecha 24 de julio de 2024, suscrito por el Sr. Carlos Campaña Gallardo, Vocero del Movimiento Animalista Nacional (MAN) del Ecuador.

2.44.- Mediante Circular Nro. GADDMQ-DC-CRAA-2024-0050-C de 5 de agosto de 2024, el Concejal Metropolitano, Sr. Andres Alejandro Campaña Remache en su calidad de Presidente de la Comisión de Salud, solicita a la Dra. Ana Karina Pisco Maldonado, Directora Ejecutiva de la Unidad de Bienestar Animal; al Sr. Antropólogo Jorge Alexander Cisneros Laiquez, Secretario de Cultura Encargado y a la Srta. Abg. Paola Linette Romero Dueñas, Secretaria de Desarrollo Económico y Productivo, lo siguiente:

“Con un cordial saludo, en mi calidad de presidente de la Comisión de Salud y en virtud del tratamiento del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título VI, Libro IV.3, (reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020 de 05 de enero de 2021) de la Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que se realizará en la sesión Ordinaria de la Comisión, este **miércoles 7 de agosto de 2024 a las 14h30, a la cual deberán comparecer**, me permito solicitar se presente un informe de factibilidad del proyecto de ordenanza antes mencionado.”

2.45.- Mediante oficio No. GADDMQ-DC-MRAS-2024-0400-O, de 5 de agosto de 2024, el Concejal Metropolitano, Sr. Michael Aulestia Salazar, solicita a la Dra. Libia Rivas Ordoñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano: “se sirva certificar que los anexos del proyecto referido fueron entregados a la Comisión de Salud, en debida forma; y certifique también la fecha de entrega.” Consecuentemente, mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1729-M, de 12 de agosto de 2024, el Abg. Pedro José Cornejo Espinoza, Prosecretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certificó lo siguiente:

“1.- Mediante Oficio No. GADDMQ-DC-MRAS-2024-0203-O, suscrito por el Concejal Michael Aulestia, se presentó el “PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.”, al que se adjuntó los siguientes documentos:

- Of. Proy. Ord. Ref. CM. Parroquias (1)-signed-signed-signed-signed.pdf
- tivación económica y defensa de las tradiciones culturales de las parroquias rurales del DMQ..docx
- gaddmq-dc-mras-2024-0203-o-comprimido.pdf

2.- Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0891-M de fecha 01 de mayo de 2024 se notificó la Calificación del “PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.”, al Sr. Concejal Andrés Alejandro Campaña Remache, Presidente de la Comisión de Salud, con copia a los Concejales proponentes del mismo.

3.- Tal como se desprende de dicho Memorando, a continuación del pie de firma consta los siguientes anexos:

- INFORME JURÍDICO NO VINCULANTE - TRADICIONES CULTURALES DE LAS PARROQUIAS – TOROS (1)-signed.pdf

ón_económica_y_defensa_de_las_tradiciones_culturales_de_las_parroquias_rurales_
del_dmq.

PM V1.docx

- GADDMQ-PM-2024-1687-M-1.pdf

- GADDMQ-DC-MRAS-2024-0203-O-1.pdf

- gaddmq-dc-mras-2024-0203-o-comprimido.pdf

-

ación_económica_y_defensa_de_las_tradiciones_culturales_de_las_parroquias_rurale
s_del_dmq.(4).docx

- of._proy._ord._ref._cm._parroquias_(1)-signed-signed-signed-signed-2.pdf

Los mismos que me permito detallar a continuación:

1. INFORME JURÍDICO NO VINCULANTE Nro. 021-2024 de 26 de abril de 2024.
2. Proyecto de ordenanza en word con exposición de motivos.
3. Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-1687-M de 26 de abril de 2024, mediante el cual se remite el Informe jurídico no vinculante Nro. 021-2024 de 26 de abril de 2024.
4. Oficio NO. GADDMQ-DC-MRAS-2024-0203-O de 17 de abril de 2024, mediante el cual se presenta la iniciativa legislativa.
5. Oficio GADDMQ-DC-MRAS-2024-0203-o-comprimido.pdf, que contiene como anexos unificados en un mismo documento PDF:

Anexo 1: “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS” que contiene: “La Relación Histórica y Discusión de la Tradición Chacarrera en Pintag”, de autoría de Rex Tipton Sosa Freire.

Anexo 2: “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS” que contiene: “ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO – SECTOR PROTEINA ANIMAL” PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. “Ordenanza para la reactivación económica y defensa de las tradiciones culturales de las parroquias rurales del DMQ”.

Anexo 3: “Pronunciamientos Jurídicos que sustentan la propuesta de Eliminar la Sección XII De los Animales Destinados al Consumo, del Capítulo II De la Protección de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, del Título VI Del Bienestar Animal, artículos 3678, 3679, 3680, 3681” constante en el artículo 8 del proyecto de reforma.”, con los respectivos oficios.

Anexo 4: “MANIFIESTO PÚBLICO DE LOS PRESIDENTES DE LOS GADS PARROQUIALES Y FIRMAS DE RESPALDO AL Proyecto de Ordenanza para la recuperación Económica y Defensa de las Tradiciones Culturales de las Parroquias Rurales del DMQ”.

Anexo 5: “Oficios del sector productivo que solicita y respalda la propuesta de eliminar la “Sección XII De los Animales Destinados al Consumo, del Capítulo II De la Protección de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, del título VI del Bienestar Animal, artículos 3678, 3679, 3680, 3681”, constante en el artículo 8 del proyecto de reforma.”, con los respectivos oficios.

1. Proyecto de ordenanza en word con exposición de motivos.
2. Documento con la firma electrónica de los concejales que presentaron la iniciativa legislaiva.

Adjunto sírvase encontrar el print de pantalla del SITRA para la verificación adicional correspondiente.”

2.46.- Mediante oficio No. N091-CONAVE/2024, de 5 de agosto de 2024, la Ing. Diana Espín en su calidad de Directora Ejecutiva de la Corporación Nacional de Avicultores del Ecuador - CONAVE remite observaciones al PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a los concejales miembros de la Comisión de Salud: Sr. Andrés Campaña Remache, Presidente de la Comisión; Srta. Diana Cruz y Sr. Bernardo Abad. En las mismas se instan a considerar los siguientes puntos:

- a. El Sector productivo formal cumple con regulaciones internacionales respecto del bienestar animal, mismas que son expedidas por AGROCALIDAD a nivel nacional.
- b. El Ecuador es miembro de la Organización de Sanidad Animal y se debe respetar la prevalencia de sus recomendaciones por tratarse de un tratado internacional.
- c. La proliferación de normativas locales (GADS MUNICIPALES) desarticuladas y descoordinadas con el ente Rector a nivel nacional provocan un fuerte impacto económico y social, principalmente para pequeños y medianos productores.
- d. La regulación de aspectos técnicos sin considerar los impactos sociales, culturales y económicos deviene en el incremento de costos productivos y una directa afectación al consumidor final.
- e. Los grupos animalistas, utilizan de ejemplo reformas legales (respecto del bienestar animal) en países de Europa y Norte América, desconociendo la realidad económica y social de los habitantes de un país en vías de desarrollo. Tampoco consideran los plazos (de hasta 25 años) para aplicar las reformas propuestas.
- f. Existen, a nivel nacional, 221 Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. La proliferación de ordenanzas desarticuladas, anti técnicas y que, preocupantemente, atribuyen competencias no previstas en la Constitución y la Ley a niveles de gobierno seccional, vulneran el derecho a la seguridad jurídica.
- g. La sobre regulación a una actividad económica provoca gravísimos problemas como: informalidad, pérdida de empleos formales, disminución de recaudación

tributaria, proliferación de granjas y camales clandestinos, falta de trazabilidad, contrabando, insalubridad, corrupción, entre otros.”

2.47.- Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-2249-O, de 5 de agosto de 2024, la Secretaria Relatora de la Comisión de Salud, Mgtr. Maribel Verence Melo Cartagena, Por disposición del señor Presidente de la Comisión de Salud, Concejal Andrés Campaña Remache, y de la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, Dra. Libia Rivas Ordóñez, convoca a la Sesión No. 26 Ordinaria a realizarse el 7 de agosto de 2024, a las 14h30 con el siguiente orden del día:

“1. Análisis de las Resolución Nro. SGC-EXT-002-CSA-006-2024 de 23 de mayo de 2024 y Nro. SGC-ORD-025-CSA-009-2024 de 25 de julio de 2024, emitidas por esta Comisión; y, resolución al respecto.

2. Presentación de criterios para el tratamiento del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título VI, Libro IV.3, (reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020 de 05 de enero de 2021) de la Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019 que contiene el Código Municipal Para el Distrito Metropolitano de Quito, a cargo de: Unidad de Bienestar Animal, Secretaría de Cultura y Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo; y, resolución al respecto.”

2.48.- Mediante memorando Nro. GADDMQ-SS-2024-2281, de 6 de agosto de 2024, la Dra. Marysol Ruilova Maldonado, Secretaria de Salud, corre traslado al señor Presidente de la Comisión de Salud, Concejal Andrés Campaña Remache, el Memorando Nro. GADDMQ-UBA-2024-1092-M de 06 de agosto de 2024, mediante el cual la Mgs. Ginger Aguayo, Directora Ejecutiva de la Unidad de Bienestar Animal, Subrogante, remite el informe de factibilidad Nro. NRO. GADDMQ-UBA-AJ-2024-003, respecto del PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. El informe en la parte pertinente señala:

“VI. PRONUNCIAMIENTO. -

De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa analizada, esta Dirección recomienda que, el proyecto normativo delimite la forma y el alcance de las corridas de toros; a fin de que estas expresiones culturales no impliquen sufrimiento, maltrato, muerte o cualquier tipo de atentado al bienestar animal, o vulneración a cualquiera de sus libertades.”

2.49.- Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-2277-O, de 7 de agosto de 2024, la Secretaria Relatora de la Comisión de Salud, Mgtr. Maribel Verence Melo Cartagena, por disposición del señor Presidente de la Comisión de Salud, Concejal Andrés Campaña Remache, y de la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, Dra. Libia Rivas Ordóñez, pone en conocimiento, la cancelación de la Sesión No. 26 Ordinaria a realizarse el 7 de agosto de 2024;

2.50.- Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-2379-O, de 16 de agosto de 2024, se procede a acreditar al mecanismo de participación de silla vacía, dentro del PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; al Colectivo Ciudadano Bosque Urbano, cuyas representantes son: Representante Titular: Diana Gabriela de la Torre Barrera; Representante Suplente: Nubia María Puentes Granados;

2.51.- Mediante oficio No. GADDMQ-DC-CMDL-2024-0584-O de 19 de agosto de 2024, la Srta. Concejala Metropolitana, Mgtr. Diana Cruz Murillo, traslada para conocimiento, consideración y análisis del Presidente de la Comisión de Salud, Concejal Metropolitano Andrés Campaña Remache, el requerimiento suscrito por la Ing. Diana Espín, en su calidad de Directora Ejecutiva de la Corporación Nacional de Avicultores del Ecuador (CONAVE), y solicita:

“(…) El motivo del presente es por cuanto la Comisión de Salud conformada por ustedes se encuentra tramitando el proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE OS DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" referente a la gestión integral de la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito. (...) Finalmente, reiteramos nuestro compromiso de facilitar todo nuestro contingente legal y técnico para el trámite legislativo en curso, para lo cual solicitamos ser considerados en cualquier mesa de trabajo que se convoque dentro del referido proyecto de ordenanza. (...)”.

2.52.- La Comisión de Salud, en sesión Extraordinaria No. 003, llevada a cabo el día miércoles, 21 de agosto de 2024, durante el tratamiento del primer punto del orden del día: “1. Análisis de las Resolución Nro. SGC-EXT-002-CSA-006-2024 de 23 de mayo de 2024 y Nro. SGC-ORD-025-CSA-009-2024 de 25 de julio de 2024, emitidas por esta Comisión; y, resolución al respecto.”; resolvió:

“Con base en el cuarto párrafo del artículo 67.63 de la Ordenanza 63-2023, la Comisión apruebe una prórroga de 45 días adicionales para la presentación del informe correspondiente al Primer Debate”; conforme se desprende del oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-2407-O, de 21 de agosto de 2024.

“Suspender el tratamiento del Punto 1 de la Sesión No. 003 Extraordinaria de la Comisión de Salud, referente al “Análisis de la Resolución Nro. SGC-EXT-002-CSA-006-2024 de 23 de mayo de 2024 y Nro. SGC- ORD-025-CSA-009- 2024 de 25 de julio de 2024, emitidas por esta Comisión; y, resolución al respecto”, a fin de ser tratado en una próxima sesión de la comisión”; conforme se desprende del oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-2408-O, de 21 de agosto de 2024.

2.53.- Mediante Circular Nro. GADDMQ-DC-CRAA-2024-0058-C de 22 de agosto de 2024, el Concejal Metropolitano, Sr. Andres Alejandro Campaña Remache en su calidad de Presidente de la Comisión de Salud, solicita al Sr. Antropólogo Jorge Alexander Cisneros Laiquez, Secretario de Cultura Encargado y a la Srta. Abg. Paola Linette Romero Dueñas, Secretaria de Desarrollo Económico y Productivo, lo siguiente:

“Con un cordial saludo, me permito indicar que, con Circular Nro. GADDMQ-DC-CRAA-2024-0050-C de 05 de agosto de 2024 y en atención del artículo 17 de la Resolución C 74 de 8 de marzo de 2016, solicité:

“(…) en virtud del tratamiento del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título VI, Libro IV.3, (reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020 de 05 de enero de 2021) de la Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (...); “...me permito solicitar se presente un informe de factibilidad del proyecto de ordenanza antes mencionado (...)”

Toda vez que han transcurrido más de 15 días sin que este requerimiento sea atendido y, no existe ningún documento que solicite prórroga para la entrega de esta información, agradeceré que, de manera inmediata se remita a esta Concejalía lo solicitado.”

2.54.- Mediante memorando Nro. GADDMQ-SECU-2024-1065-M, de 23 de agosto de 2024, el Antrop. Jorge Alexander Cisneros Laiquez, Secretario de Cultura Encargado, remite al señor Presidente de la Comisión de Salud, Concejal Andrés Campaña Remache, el Informe Técnico Nro. GADDMQ-SECU-UISEC-2024-0001-IT, respecto del PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. El informe en la parte pertinente señala:

“1. Conclusión

Dentro del presente informe se analizó que la Constitución, la Ley de Cultura y la normativa vigente vinculada a patrimonio cultural inmaterial reconoce el derecho a la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial, siempre y cuando este garantice los derechos de la naturaleza. Además, se recordó que en una fiesta patronal el elemento movilizador principal es la devoción de sus creyentes, lo cual permitiría que los otros elementos de patrimonio cultural inmaterial, que tienen lugar en las fiestas patronales, como es el caso de Pintag, puedan continuar. Finalmente, se estableció que, desde la actual alcaldía y la Secretaría de Cultura, se fomenta las actividades culturales que aviven la sensibilidad, el respeto y los lazos entre los seres humanos y la naturaleza. Por todos los elementos expuestos, las corridas de toros populares no pueden ser definidas, es su estricto sentido, como parte del patrimonio cultural inmaterial al no cumplir con lo establecido por la normativa, además su ausencia no es el elemento central en una fiesta patronal.”

2.55.- Mediante Oficio Nro. CPD-DMQ-SE-2024-0394-O de 27 de agosto de 2024, la Mgs. María Gloria Pérez Paredes, Secretaria Ejecutiva Encargada, aquella época, solicita al señor Presidente de la Comisión de Salud, Concejal Andrés Campaña Remache:

“Se autorice la participación en la sesión Nro. 004 – Extraordinaria de la Comisión de Salud, tanto la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos, así como a los siguientes miembros del Consejo Consultivo de Derechos de Animales y Naturaleza: (...)”

2.56.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-SDEP-2024-0202-O, de 28 de agosto de 2024, la Srta. Abg. Paola Linette Romero Dueñas, Secretaria de Desarrollo Económico, remite al señor Presidente de la Comisión de Salud, Concejal Andrés Campaña Remache, el Informe No. SDEP-DMGEP-2024-028, respecto del PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. El informe en la parte pertinente señala:

“Conclusión y recomendación:

Las regulaciones en el sector de la producción y procesamiento de productos cárnicos son esenciales para garantizar la seguridad alimentaria, el bienestar animal y la calidad de los productos, pero también traen consigo una serie de desafíos económicos y laborales. Si bien estas normativas pueden incrementar los costos de producción y, en consecuencia, los precios finales para los consumidores, también

pueden incentivar mejoras en la calidad de los productos y en la competitividad del sector. Además, aunque pueden abrir nuevas oportunidades laborales, especialmente en áreas especializadas, también pueden poner en riesgo empleos en empresas que no logran adaptarse a las nuevas exigencias. Así, las regulaciones desempeñan un papel dual: promueven un mercado más seguro y responsable, pero también exigen una adaptación constante por parte de las empresas y los trabajadores para mantenerse competitivos y sostenibles en un entorno regulado.

Los costos asociados a la actividad económica deben evaluarse cuidadosamente, especialmente cuando se trata de regulaciones de actividades económicas. Es esencial realizar una evaluación precisa de la magnitud de estos costos para encontrar un equilibrio adecuado. Hacia contar con mayores elementos de convicción para identificar plenamente los impactos en términos económicos y financieros se recomienda mantener mesas de trabajos con diferentes actores para levantar de manera conjunta los posibles impactos o no de esta regulación.”

2.57.- La Comisión de Salud, en sesión Extraordinaria No. 004, llevada a cabo el día miércoles, 28 de agosto de 2024, durante el tratamiento del primer punto del orden del día: “1. Análisis de las Resolución Nro. SGC-EXT-002-CSA-006-2024 de 23 de mayo de 2024 y Nro. SGC-ORD-025-CSA-009-2024 de 25 de julio de 2024, emitidas por esta Comisión; y, resolución al respecto.”; resolvió:

“La derogación de la Resolución No. SGC-EXT-002-CSA-006-2024 emitida en sesión extraordinaria Nro. 2 llevada a cabo el 23 de mayo de 2024, que en su parte pertinente menciona: “Que el tratamiento de este proyecto de ordenanza se realice en sesiones conjuntas entre las comisiones de Desarrollo Parroquial y de Salud, siguiendo para el efecto el procedimiento previsto en el artículo 67 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.””; conforme se desprende del oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-2514-O de 29 de agosto de 2024.

2.58.- La Comisión de Salud, en sesión Extraordinaria No. 004, llevada a cabo el día miércoles, 28 de agosto de 2024, durante el tratamiento del segundo punto del orden del día: “Continuación de la presentación de criterios para el tratamiento del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título VI, Libro IV.3, (reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020 de 05 de enero de 2021) de la Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019 que contiene el Código Municipal Para el Distrito Metropolitano de Quito, a cargo de: Secretaría de Cultura y Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo; y, resolución al respecto.”; resolvió:

“Que en término de 8 días la Secretaría de Salud - Unidad de Bienestar Animal, Secretaría de Cultura; Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo y Quito Turismo emitan informes jurídicos con observaciones al texto del proyecto de ordenanza en tratamiento.”; conforme se desprende en el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-2512-O de 29 de agosto de 2024.

“Se realicen mesas de trabajo con la Secretaría de Salud, Secretaría de Cultura; Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo, Quito Turismo, sector productivo y acreditados a silla vacía, para revisar el impacto de la Ordenanza Metropolitana 19-2020 y del Proyecto de Ordenanza Reformatorio.”; conforme se desprende en el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-2513-O de 29 de agosto de 2024.

2.59.- Mediante oficio Nro. EPMGDT-GG-2024-1416, de 09 de septiembre de 2024, el Lcdo. Etzon Enrique Romo Torres, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, remite al señor Presidente de la Comisión de Salud, Concejal Andrés Campaña Remache, el Informe respecto del PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. El informe en la parte pertinente señala:

“4. Conclusión y Recomendación

Por lo expuesto, es necesario tomar en consideración éstas nuevas centralidades que se están generando con el propósito de ampliar los espacios, no solamente a la Floresta y Cumbayá si no las norcentrales y las noroccidentales.

Finalmente, se recomienda hacer mesas de trabajo con los actores en territorio, con la industria e incluso la academia para generar nuevas propuestas que fortalezcan la gastronomía.”

2.60.- Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-2626-O de 09 de septiembre de 2024, la Secretaria Relatora de la Comisión de Salud, Mgtr. Maribel Verence Melo Cartagena, por disposición del Concejal Metropolitano, Sr. Andrés Campaña Remache, Presidente de la Comisión de Salud, y de la Secretaria General del Concejo, Dra. Libia Rivas Ordoñez, convoca a la Mesa de Trabajo No. 5 de las Comisión de Salud para el día miércoles 11 de septiembre de 2024, a las 10h00, con el objeto de tratar el siguiente punto:

“Tratamiento del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título VI, Libro IV.3, (reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020 de 05 de enero de 2021) de la Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019 que contiene el Código Municipal Para el Distrito Metropolitano de Quito.”

2.61.- Mediante oficio No. GADDMQ-DC-CRAA-2024-0762-O de 09 de septiembre de 2024, el Concejal Metropolitano, Sr. Andrés Campaña Remache, Presidente de la

Comisión de Salud, solicita a la Srta. Abg. Paola Linette Romero Dueñas, Secretaria de Desarrollo Económico y Productivo:

“En virtud de la Mesa de Trabajo Nro. 005 de la Comisión de Salud, que se llevará a cabo el **miércoles 11 de septiembre de 2024** a las **10:00 am**, en la sala de Sesiones del Concejo, agradeceré que, en su calidad de Secretaria de Desarrollo Económico y Productivo, haga extensiva esta Convocatoria al **sector productivo** que estime pertinente a fin de continuar con el tratamiento del *Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título VI, Libro IV.3, (reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020 de 05 de enero de 2021) de la Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019 que contiene el Código Municipal Para el Distrito Metropolitano de Quito.*”

2.62.- Mediante oficio No. GADDMQ-SEDP-2024-0235-O de 10 de septiembre de 2024, la Srta. Abg. Paola Linette Romero Dueñas, Secretaria de Desarrollo Económico y Productivo expone al Concejal Metropolitano, Sr. Andrés Campaña Remache, Presidente de la Comisión de Salud, lo siguiente:

“En respuesta al oficio Nro. GADDMQ-DC-CRAA-2024-0762-O, remitido el 9 de septiembre de 2024, en el cual se solicita convocar al sector productivo para la Mesa de Trabajo Nro. 005 de la Comisión de Salud, programada para el 11 de septiembre de 2024 a las 10h00 am, con el fin de continuar con el con el tratamiento del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título VI, Libro IV.3, (reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020 de 05 de enero de 2021), me permito indicar que, con el propósito de garantizar la participación plena de todos los actores clave del sector productivo, consideramos necesario contar con más tiempo para coordinar y convocar adecuadamente a los mismos. Esto nos permitirá asegurar una representación equilibrada y valiosa para el debate sobre el Proyecto de Ordenanza.

Sin embargo, para no retrasar el proceso, sugerimos comenzar las mesas de trabajo con los actores que ya han sido identificados por la Comisión y seguir incorporando a otros actores en futuras reuniones conforme se confirme su participación.”

2.63.- Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SS-2024-2710 de 10 de septiembre de 2024, la Dra. Dra. Marysol Ruilova Maldonado, Secretaria de Salud, remite el Memorando Nro. GADDMQ-UBA-2024-1262-M de 10 de septiembre de 2024, mediante el cual la Dra. Ana Karina Pisco Maldonado, Directora Ejecutiva de la Unidad de Bienestar Animal, remite el Informe Jurídico No. GADDMQ-UBA-AJ-2024-004. El informe en la parte pertinente señala:

“VI. PRONUNCIAMIENTO. -

De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa analizada, esta Dirección recomienda que, el proyecto normativo delimite la forma y el alcance de las corridas de toros; a fin de que estas expresiones culturales no impliquen sufrimiento, maltrato, muerte o cualquier tipo de atentado al

bienestar animal, o vulneración a cualquiera de sus libertades. Y para el bienestar animal de los animales de consumo, es importante tomar la recomendación de la reforma, que expresamente señala:

“Elimínese la Sección XII De los Animales Destinados al Consumo, del Capítulo II De la Protección de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, del Título VI Del Bienestar Animal, artículos 3678, 3679, 3680 y 3681”; en tal virtud, y de acuerdo con lo establecido en el CODA es competencia de AGROCALIDAD emitir los lineamientos para este tipo de animales.”

2.64.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-SDEP-2024-0247-O, de 13 de septiembre de 2024, la Srta. Abg. Paola Linette Romero Dueñas, Secretaria de Desarrollo Económico, remite el Informe Jurídico requerido sobre el PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. El informe en la parte pertinente señala:

“(…)

2. El 7 de mayo de 2011 se consultó a los ecuatorianos lo siguiente:
“¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíba los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?”
3. El 15 de abril del 2011 entró en vigencia la Ordenanza Metropolitana que Regula la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, identificada con el número 0048.
4. El 5 de enero del 2021 se sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020, cuyo objeto es:

“Artículo 1.-Objeto. El objeto del presente Título es regular y controlar la Fauna Urbana, garantizando los principios de bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia de la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, promoviendo la tenencia responsable, la convivencia armónica, la protección y el desarrollo natural de las especies; evitando el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y las deformaciones de sus características físicas, en el marco de la salud pública.

La Fauna Urbana es la terminología global que para el territorio que conforma el Distrito Metropolitano de Quito incluye a los siguientes tipos de animales:

- a. Animales destinados a compañía;
- b. Animales destinados a trabajo, oficio o asistencia;
- c. Animales destinados a consumo;
- d. Animales destinados a entretenimiento; y,
- e. Animales destinados a experimentación.”.

5. La Sección XII de la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020, se refiere a los animales destinados al consumo, obligaciones para la transportación, faenamiento y sacrificio de animales destinados al consumo, prohibiciones a las que están sometidos los sujetos responsables de la tenencia de animales destinados al consumo de cara a las competencias de la Unidad de Bienestar Animal.

El proyecto de Ordenanza plantea la eliminación de la Sección XII en mención.

La Ordenanza No. 019-2020 prevé que la Unidad de Bienestar Animal verificará en los predios urbanos y rurales del Distrito Metropolitano de Quito respecto de las obligaciones para criar, reproducción, transporte, comercialización y sacrificio de animales destinados al consumo humano, razón por la cual se recomienda que sea dicha Unidad la que establezca la posición legal respecto de las atribuciones que le han sido asignadas.

Las razones por la cuáles en su momento el Concejo expidió la Ordenanza No. 019-2020 se someten al régimen propio de las competencias que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD (letra r) del artículo 54 y letra s) del artículo 84).

Respecto de los enunciados de posibles contradicciones con el sistema normativo nacional, como es el caso de las expresiones de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, su resolución merece analizarse desde la comprensión judicial – constitucional, en tanto ambos cuerpos normativos se encuentran vigentes. Lo propio respecto de posibles modificaciones o derogatorias desde la Asamblea Nacional.

6. La excepción que se buscan en el proyecto de ordenanza respecto de las corridas de toros populares, es decir la posibilidad de su realización, es un asunto que confluye entre lo social, político y legal.

En este sentido, la comprensión y el debate en torno a esta problemática, supera el ámbito legal y corresponde a la comprensión social y holística de cada sociedad.

Tanto es así que por la relevancia de este tema incluso en el año 2011 se planteó una consulta popular que incluyó la problematización a nivel cantonal de las corridas de toros que tengan como finalidad la muerte animal.

A este debate le puede sugerir la idea respecto de la diferenciación científica entre las corridas de toros y las corridas de toros de pueblo, lo que parece que es un asunto cuya resolución se eleva al debate social y político.

En este contexto, es importante que a nivel científico las entidades encargadas del bienestar animal en el Municipio de Quito, puedan contribuir en el análisis del alcance de las corridas de toros de pueblo de cara a sus competencias y las expresiones que se consideren como culturales o tradicionales.”

2.65.- Mediante oficio No. GADDMQ-DC-CRAA-2024-0784-O de 16 de septiembre de 2024, el Concejal Metropolitano, Sr. Andrés Campaña Remache, Presidente de la Comisión de Salud, expone al Lcdo. Etzon Enrique Romo Torres, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, lo siguiente:

“En mi calidad de Presidente de la Comisión de Salud, el pasado 28 de agosto de 2024, llevé a cabo la sesión Nro. 004 Extraordinaria de la Comisión en mención en la cual se **resolvió**: “Que en término de 8 días la Secretaría de Salud - Unidad de Bienestar Animal, Secretaría de Cultura; Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo y Quito Turismo emitan informes jurídicos con observaciones al texto del proyecto de ordenanza en tratamiento.”

A través de Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-2512-O del 29 de agosto de 2024, la Secretaría General de Concejo Metropolitano, remite a las dependencias pertinentes la Resolución Nro. SGC-EXT-004-CSA-014-2024, a fin de que, en el término previsto, remitan lo solicitado, sin embargo, y como es de su conocimiento el INFORME JURIDICO - ORDENANZA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DEFENSA DE LAS TRADICIONES CULTURALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL DMQ, presentado en su calidad de Gerente General, con Oficio Nro. EPMGDT-GG-2024-1364, es improcedente, por cuanto no se ha analizado el Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa al Título VI, Libro IV.3, (reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020 de 05 de enero de 2021) de la Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019 que contiene el Código Municipal Para el Distrito Metropolitano de Quito., por tanto el criterio emitido no es considerado como insumo en el tratamiento de este proyecto de Ordenanza.

En este sentido, dejo sentado mi malestar y hago un llamado de atención a fin de que no se vuelva a incurrir en esta falta y que Quito Turismo esté más proactivo y comprometido con el trabajo que la Comisión de Salud está desarrollando en aras de establecer una normativa viable para el Distrito Metropolitano de Quito.”

2.66.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-2748-O de 16 de septiembre de 2024, la Dra. Libia Rivas Ordoñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano, por disposición de la señor Presidente de la Comisión de Salud, Concejal Andrés Campaña Remache, solicita al Lcdo. Etzon Enrique Romo Torres, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico dar cumplimiento a la Resolución No. SGC-EXT-004-CSA-014-2024, notificada mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-2512-O de 29 de agosto de 2024, en el término de un (1) día.

2.67.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-2749-O de 16 de septiembre de 2024, la Dra. Libia Rivas Ordoñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano, por disposición de la señor Presidente de la Comisión de Salud, Concejal Andrés Campaña Remache, solicita al Señor Antropólogo, Jorge Alexander Cisneros Laiquez, Secretario de Cultura Encargado, dar cumplimiento a la Resolución No. SGC-EXT-

004-CSA-014-2024, notificada mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-2512-O de 29 de agosto de 2024, en el término de un (1) día.

2.68.- Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SECU-2024-1345-M de 17 de septiembre de 2024, el Señor Antropólogo, Jorge Alexander Cisneros Laiquez, Secretario de Cultura Encargado, remite el Informe Jurídico respecto del PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. El informe en la parte pertinente señala:

“IV.- CONCLUSIÓN

El proyecto normativo, debe mantener armonía con las definiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente del ámbito cultural, razón por la cual, el proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, previo a su aprobación, deberá considerar que, para definir a una práctica o expresión como patrimonio cultural, deba cumplir con el procedimiento establecido en norma, cumpliendo los parámetros técnicos correspondientes.

De igual manera, se deberá tener presente lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en lo referente a los derechos de las personas y naturaleza.”

2.69.- Mediante oficio Nro. EPMGDT-GG-2024-1416, de 18 de septiembre de 2024, el Lcdo. Etzon Enrique Romo Torres, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, remite al señor Presidente de la Comisión de Salud, Concejal Andrés Campaña Remache, el Informe respecto del PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. El informe en la parte pertinente señala:

“4. Conclusiones y recomendaciones

- El proyecto de ordenanza presentado, no especifica si está alineado a la Estrategia de Gestión Integral de la Ruralidad (Quito rural), desarrollado por la

Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación en marzo de 2024.

- Desde al ámbito técnico turístico se podría correr los criterios antes mencionados para identificar el cumplimiento de una base mínima que nos permita identificar, flujo de personas, seguridad y acceso a servicios básicos para que la experiencia de los visitantes sea positiva e inolvidable. En este sentido quedamos comprometidos a una vez aprobada la propuesta de ordenanza, correr estos parámetros para identificar su potencialidad turística.
- Se recomienda dirigir esfuerzos y recursos hacia la promoción de eventos culturales y turísticos que sean sostenibles y respetuosos con el ambiente, la fauna y flora silvestre, nativa y endémica.
- Se recomienda en la disposición general primera se incluya a la Secretaría de Cultura como parte de las entidades para promocionar las festividades, tradiciones y costumbres ancestrales de las parroquias rurales.”

2.70.- Mediante oficio Nro. Oficio Nro. GADDMQ-DC-CRAA-2024-0801-O, de 20 de septiembre de 2024, el Concejal Metropolitano, Sr. Andrés Campaña Remache, Presidente de la Comisión de Salud, expone y solicita a la Srta. Mgtr. Maribel Verence Melo Cartagena, Secretaria Relatora de la Comisión de Salud:

“Con un cordial saludo y de conformidad a lo estipulado en el Código Municipal, en su Artículo 67.16.-"Expedientes e informes. - Los proyectos de informe de los proyectos de ordenanzas o resoluciones serán elaborados por la Secretaría General del Concejo, por solicitud del presidente o presidenta de la comisión y se deberán adjuntar a la convocatoria de sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción"; y, en el marco del tratamiento del proyecto de "Ordenanza Metropolitana Sustitutiva A La Sección XII De Los Animales Destinados Al Consumo, Del Capítulo II De La Protección De La Fauna Urbana En El Distrito Metropolitano De Quito, Del Título Vi Del Bienestar Animal Del Título VI, Libro IV.3, De La Ordenanza Metropolitana No. 001 De 29 De Marzo De 2019 Que Contiene El Código Municipal Para El Distrito Metropolitano De Quito", solicito a usted la elaboración del Informe detallado del proyecto antes mencionado para Primer Debate del Concejo Metropolitano.

Adjunto la matriz con las observaciones y criterios de los ciudadanos acreditados a silla vacía y de las instituciones que participaron durante el proceso de conformación de mesas de trabajo, adicional a ello, se remite la propuesta sustitutiva al "Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa al Título VI, Libro IV.3, (reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020 de 05 de enero de 2021) de la Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019 que contiene el Código Municipal Para el Distrito Metropolitano de Quito", elaborado desde esta concejalía, resultado de los aportes recibidos durante el proceso de participación ciudadana al proyecto de

ordenanza reformativa. Por último, solicito de manera cordial que se remita la propuesta para el análisis de los concejales miembros de la comisión.”

2.71.- Mediante oficio Nro. Oficio Nro. GADDMQ-DC-CRAA-2024-0808-O, de 23 de septiembre de 2024, el Concejel Metropolitano, Sr. Andrés Campaña Remache, Presidente de la Comisión de Salud, remite un alcance al Oficio Nro. GADDMQ-DC-CRAA-2024-0801-O, expone y solicita a la Srta. Mgtr. Maribel Verence Melo Cartagena, Secretaria Relatora de la Comisión de Salud:

“(…), me permito adjuntar la matriz y la versión final del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa a la Sección XII de los Animales Destinados al Consumo, del Capítulo II de la Protección de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, del Título VI del Bienestar Animal del Título VI, Libro IV.3, de la Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de Marzo de 2019 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, para su respectiva incorporación al expediente y socialización.”

2.72.- Mediante oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2024-001076-OF, de 23 de septiembre de 2024, el Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, AGROCALIDAD, remite la respuesta sobre la regulación sobre el tema de animales de consumo, tras la realización de la Mesa de Trabajo No. 5, que en su parte pertinente expone:

“(…) De esta manera el registro de los Comités de Ética para investigación con animales estará registrado por la Agencia con un mecanismo de control que se lo puede coordinar con los equipos técnicos de los GADS, bajo una sola norma sin necesidad de generar múltiples regulaciones con consecuentes afectaciones a nuestro usuario final.

Con este antecedente, es necesaria la revisión de la Ordenanza N° 019 donde se pueda coordinar y concatenar con la normativa nacional buscando una complementariedad sin caer en sobre regulaciones o prohibiciones que afecten al sector productivo.”

3. BASE NORMATIVA:

3.1. Constitución de la República del Ecuador:

“**Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado: (...) 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, (...) para sus habitantes.”;

“Art. 21.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”

“Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. (...)”

“Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo (...)”

“Art. 277.- Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.”

“Art. 283.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.”

“Art. 284.- La política económica tendrá los siguientes objetivos: 4. Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas.”

3.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

“**Art. 5.-** La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución de la República del Ecuador comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...);”

“**Art. 7.-Facultad normativa.** - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...);”

“**Art. 29.-Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.** - El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:

- a) De legislación, normatividad y fiscalización;
- b) De ejecución y administración; y,
- c) De participación ciudadana y control social.”;

“**Art. 57.-Atribuciones del concejo municipal.** - Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...);”

“**Art. 87.-** Al concejo metropolitano le corresponde: **a)** Ejercer la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;

“**Art. 240.-** Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);”

3.3. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

“Art. 28.- Comisiones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito. - Las comisiones del Concejo Metropolitano son entes asesores del Cuerpo Edificio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.”;

“Art. 29.- Ejes estratégicos. - Las comisiones del Concejo Metropolitano se fundamentan en los cuatro ejes estratégicos de la Administración Metropolitana: (...)
2. Eje social: Que promueva una sociedad equitativa, solidaria e incluyente que respete la diversidad social y cultural, que construya una cultura de paz entre sus habitantes, con acceso a una mejor calidad de vida en (...), salud, (...).”;

“Art. 30.- Comisiones permanentes. - Son comisiones permanentes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes:
2.- Eje social: a) Comisión de Salud;”;

“Art. 31.- Ámbito de las comisiones. - Los deberes y atribuciones de las comisiones, son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación:

(...) **a) Comisión de Salud:** Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos que garanticen el acceso efectivo y equitativo a servicios integrales de salud con calidad y oportunidad, que provean a la población de entornos y estilos de vida saludables, prevención y aseguramiento en salud, consolidando el Sistema Metropolitano de Salud, contando con la participación de instituciones, establecimientos, unidades médicas públicas y privadas, y la comunidad.”;

“Art. 43.- Deberes y atribuciones de las comisiones permanentes. - Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones: **a)** Emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre proyectos de ordenanza de su competencia, acuerdos, resoluciones o sobre los temas puestos en su conocimiento, a fin de cumplir las funciones y atribuciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; **b)** Conocer y examinar los asuntos que le sean propuestos por el alcalde o alcaldesa, emitir conclusiones, recomendaciones e informes a que haya lugar, cuando sea el caso; **c)** Realizar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio o análisis de la comisión cuando el caso lo amerite o convocar a

mesas de trabajo con la participación del personal técnico y legal que considere conveniente a fin de expedir el informe respectivo al Concejo, para lo cual la presidenta o presidente de la comisión designará al funcionario responsable de realizar el informe de inspección o mesa de trabajo, según corresponda; y, **d)** Cumplir con las demás atribuciones y deberes establecidos en la ley y la normativa metropolitana.”;

“**Art. 67.14.- Intervención de funcionarios.** - Dentro del procedimiento legislativo, la presidenta o presidente de la comisión podrá requerir la participación de las y los funcionarios metropolitanos de manera puntual en los casos en los que se requiera su intervención o criterio técnico sobre el aspecto específico que se vaya a tratar en la respectiva sesión o mesa de trabajo.

Las y los funcionarios metropolitanos y demás personas convocadas para la sesión tendrán la obligación de concurrir a las sesiones con toda la documentación relativa a los asuntos a tratarse en el orden del día, dentro del ámbito de sus competencias. La información y documentación de las y los funcionarios metropolitanos deberá ser entregada a la Secretaría del Concejo con por lo menos 24 horas de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y una hora de anticipación en el caso de las sesiones extraordinarias, para efectos de su revisión y análisis.

Los funcionarios metropolitanos y demás personas convocadas podrán delegar a otro funcionario a la comparecencia, quien deberá tener la capacidad de decisión, para lo cual informarán de manera oportuna a la comisión.”;

“**Art. 67.16.- Expedientes e informes.** - Los proyectos de informe de los proyectos de ordenanzas o resoluciones serán elaborados por la Secretaría General del Concejo, por solicitud del presidente o presidenta de la comisión y se deberán adjuntar a la convocatoria de sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción.

Una vez aprobado, las concejales y concejales no podrán retener un expediente o informe para su suscripción por más de 48 horas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante el presidente o presidenta de la comisión.

En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por el o los proponentes del informe y una vez suscrito, será puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.”;

“Art. 67.17.- Contenido de los informes.- Los informes contendrán el nombre de la comisión, fecha, miembros de la comisión, objeto, el detalle de los antecedentes, la relación cronológica de los hechos, el fundamento jurídico y técnico, resumen de las observaciones presentadas por las y los concejales y por la ciudadanía, análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión, las recomendaciones y conclusiones, resolución y certificación de la votación, nombre y firma de las y los concejales que suscriben el informe, que servirán de base para que el Concejo o el alcalde o alcaldesa tomen una decisión.”;

“Art. 67.62.- Informes técnicos. - Para sustentar el proyecto de ordenanza, la comisión solicitará a través de la Secretaría General, la emisión de los informes técnicos que sean menester respecto al texto del proyecto de ordenanza.

Conforme el artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el caso de iniciativas normativas que generen obligaciones financiadas con recursos de la municipalidad, se contará con los informes técnicos que identifiquen la fuente de financiamiento correspondiente.

Las y los responsables de las dependencias municipales dispondrán de un término de 8 días para emitir dichos informes contados desde la notificación del requerimiento. Dicho término podrá ampliarse por un término de 8 días adicionales, en casos excepcionales, previo pedido debidamente justificado de la o el funcionario responsable.

En el evento de que las y los responsables de las dependencias técnicas que forman parte del ejecutivo municipal no emitieran los informes requeridos en el término establecido, y no hayan solicitado la prórroga respectiva, la comisión establecerá un término perentorio para la presentación de los informes correspondientes. En caso de incumplimiento se pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa.

Para el procesamiento de la información y observaciones contenidas en los informes técnicos, el presidente o presidenta de la comisión convocará a las sesiones y/o mesas de trabajo que sean necesarias, con la finalidad de elaborar un texto definitivo del proyecto normativo.”;

“Artículo 67.63.- Informe de primer debate. - Las comisiones tendrán un plazo máximo de noventa días, contado a partir de la fecha de notificación de la calificación por parte de la Secretaría General del Concejo, para la emisión del informe de primer

debate con sus antecedentes, conclusiones, y recomendaciones, mismos que serán puestos a consideración del Concejo Metropolitano.

Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las y los concejales y la ciudadanía directamente o por intermedio de un concejal o concejala, presenten sus observaciones por escrito al presidente o presidenta de la comisión o soliciten ser recibidos en comisión general.

En ningún caso, la comisión emitirá su informe en un plazo menor a veinte días.

Las comisiones, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ordenanza, podrán resolver con el voto de la mayoría simple, por una sola vez, una prórroga de hasta cuarenta y cinco días plazo para presentar el informe.

La Secretaría General preparará el proyecto de informe para conocimiento y aprobación de la comisión con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. Una vez aprobado el informe, será suscrito por los miembros de la comisión dentro de un término máximo de hasta tres días.

Cuando las y los concejales se aparten del voto de mayoría podrán presentar informes de minoría. En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por los proponentes del informe y puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.

Una vez aprobado el informe de primer debate, la Secretaría General lo pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa y de las y los concejales.

Si el proyecto de ordenanza requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo."

"Artículo 67.64.- Inclusión del informe para primer debate en el Pleno del Concejo.
- Emitido el informe para primer debate ante el Pleno del Concejo Metropolitano, la Secretaría General notificará al alcalde o alcaldesa de su contenido, quien lo incluirá en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo.

De existir informe o informes de minoría, se remitirán con la convocatoria, de manera conjunta con los de mayoría."

"Artículo 67.65.- Primer debate en el Pleno del Concejo. - El día de la sesión, primero intervendrá el o la ponente designada por la comisión, quien expondrá el informe por un tiempo máximo de quince minutos.

Luego de la intervención del o la ponente del informe, cada uno de los integrantes del Concejo Metropolitano podrán solicitar la palabra hasta por dos ocasiones durante un tiempo máximo de 10 minutos en la primera ocasión y de 5 minutos en la segunda.

Concluido el debate, el alcalde o la alcaldesa o quien presida la sesión declarará que el proyecto de ordenanza ha sido conocido en primer debate.

El proyecto de ordenanza regresará a la comisión para la elaboración del informe de segundo debate, aun cuando no se hubiere presentado observaciones por parte de las y los concejales.”

4. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

4.1. Antecedentes que dieron origen al Proyecto de Ordenanza:

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DC-MRAS-2024-0203-O, de 17 de abril de 2024, el Sr. Michael Romeo Aulestia Salazar, Concejel Metropolitano, remitió a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, la iniciativa legislativa de las y los concejales: Sra. Sandra Hidalgo, Sra. Cristina López, Sr. Michael Romeo Aulestia Salazar y Sr. Angel Vega, del PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. En el presente Proyecto de Ordenanza, en la Exposición de Motivos, constan los principales antecedentes para su creación y son los siguientes:

El 18 de enero del año 2021, en la Edición Especial Nro. 1488 del Registro Oficial, se publicó la Ordenanza Metropolitana de Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito, Sustitutiva del Título VI, del Libro IV.3 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza Nro. 019-2020). Así también, que el 7 de mayo de 2011, se llevó a cabo un referéndum-consulta popular en Ecuador. La Pregunta 8 consultaba: ¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíba los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal? Los resultados de esta pregunta se presentaron en forma local, relacionados con el cantón correspondiente. En el Suplemento del Registro Oficial No. 490, de miércoles 13 de julio de 2011, se publicaron los resultados para el Cantón Quito: Sí: 54.43% No 45.57%.

Se expone, que el pronunciamiento popular fue claro en prohibir los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal. Esta decisión, al no tener impacto sobre las tradicionales corridas de toros populares en las parroquias rurales del

Distrito Metropolitano de Quito, se continuaron celebrando estos eventos, por cuanto no se sacrifica a los animales, a diferencia de la Feria Taurina Jesús del Gran Poder, que quedó prohibida por mandato popular.

Se indica, cómo nueve años después de la Consulta, a partir de la vigencia de la Ordenanza Metropolitana de Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito No. 019-2020, de 05 de enero de 2021, Sustitutiva del Título VI, Libro IV.3, de la Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, haciendo una interpretación extensiva de los resultados de la consulta popular antes referida, se prohibió las corridas de toros populares en las parroquias del Distrito Metropolitano de Quito, que son parte y esencia del patrimonio histórico-cultural, tradiciones, costumbres centenarias e identidad de la ruralidad y de sus habitantes.

Se explica, cómo los habitantes de las distintas parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, excepto Calderón, Conocoto, Tumbaco, han manifestado su inconformidad por esta prohibición pues sienten que atropella a la cultura popular y sus derechos. Ante esta situación, gestores y actores culturales, asociaciones de "chagras", autoridades parroquiales, en particular de la parroquia de Pintag, han presentado aportes en el despacho del Sr. Concejal Metropolitano, Sr. Michael Aulestia, para la construcción de este proyecto de ordenanza reformativa. Uno de esos aportes es la relación histórica, explicada en el texto "La Relación Histórica y Discusión de la Tradición Chacarera en Pintag" de autoría del ciudadano Rex Típton Sisa Freire, Especialista Superior y Magíster en Historia de América por la Universidad Andina Simón Bolívar, Doctor en Historia Medieval, Moderna, Contemporánea y de América por la Universidad de Salamanca-España. Este aporte constituye el Anexo 1 adjunto a la Exposición de Motivos del Proyecto de Ordenanza.

En esta línea, se indica como los chagras y habitantes de las parroquias rurales de Quito han mantenido viva las tradiciones de las fiestas patronales que tenían como atracción principal las corridas de toros populares, festejos que dinamizaban la economía de los parroquianos, el comercio, el turismo, y todas las actividades que giran alrededor de las fiestas populares en las cuales indican que no hay maltrato animal y que se pretenden recuperar, con la expedición de este proyecto normativo.

Se manifiesta también, que la propuesta de reforma también busca salvaguardar al sector productivo y a las fuentes de empleo, ya que, con la expedición de la Ordenanza Metropolitana de Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito, Sustitutiva del Título VI, del Libro IV.3 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza Nro. 019-2020), miembros del sector productivo del Distrito Metropolitano de Quito han expresado su total desacuerdo por las graves

afectaciones en sus ventas anuales en la cadena productiva que genera miles de fuentes de empleo directas e indirectas.

Se despliega que el sector productivo está en la obligación formal de cumplir con los más altos estándares de bienestar animal establecidos en normas nacionales e internacionales y que el maltratado animal no cumple con los objetivos empresariales de quienes se dedican a la producción y comercialización de proteína de origen animal. Así también, que el bienestar animal es un concepto técnico, amplio y complejo que debe ser analizado y entendido desde una visión objetiva, fundamentada en estudios científicos y no desde criterios empíricos u opiniones subjetivas.

Exponen que en la construcción de la Ordenanza Nro. 19-2020 del Bienestar Animal, aprobada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se la habría realizado con los siguientes inconvenientes:

- Contrariando lo dispuesto en el artículo 85 de nuestra Constitución. Ya que, a pesar de haber contado con la participación de 26 acreditados al mecanismo de silla vacía, solamente incluyó una sola visión y postura sobre el tema; es decir, no contó con la participación de actores especializados y del sector productivo, los cuales no se involucraron por desconocimiento del fondo de la ordenanza.
- Tiene incoherencias con instrumentos internacionales y la normativa nacional, en principal con lo dispuesto en el artículo 143 del Código Orgánico del Ambiente (CODA), que señala que para el manejo de la fauna urbana se deberá considerar, entre otros, los lineamientos y normas técnicas emitidas por la Autoridad Agraria Nacional en lo que respecta al bienestar de los animales destinados al consumo. En este sentido, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria (LOSA) establece que a la Agencia de Control y Regulación Fito y Zoosanitario- AGROCALIDAD, le corresponde, entre otras atribuciones, la regulación y control de la sanidad y bienestar animal a nivel nacional.
- La Ordenanza Metropolitana Metropolitana 19-2020 del Bienestar Animal, fija un régimen sancionador frente a su incumplimiento. Sin embargo, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria (LOSA), establece también infracciones y sanciones, además que a la Agencia de Control y Regulación Fito y Zoosanitario - AGROCALIDAD, le corresponde, entre otras atribuciones, la regulación y control de la sanidad y bienestar animal a nivel nacional. Esto constituye un doble régimen sancionador, que vulnera el principio de seguridad jurídica y una de las garantías constitucionales básicas del debido proceso: Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia.

Se presenta la Sentencia de la Corte Constitucional No. 253-20-Jh/22 (Caso Mona Estrellita), y expone que conforme a esta, los animales son sujetos de derechos “distintos a las personas que no pueden equipararse a los seres humanos, ya que su naturaleza y esencia no es plenamente compatible con la de aquellos, lo cual no significa que no sean sujetos de derechos, sino que implica que sus derechos sean observados como una dimensión específica -con sus propias particularidades- de los derechos de la Naturaleza.” Indican, además que la alimentación es un derecho constitucional y que es importante identificar las particularidades de cada caso, dentro del derecho garantizado por el artículo 74 de la Constitución. Exponen las aclaraciones del voto salvado de la Dra. Carmen Corral Ponce.

Se exponen pronunciamientos y dictámenes de entidades públicas relacionadas como de:

AGROCALIDAD: En el cual se establece el criterio jurídico sobre la competencia de AGROCALIDAD para emitir “medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres, (...) y que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deben coordinar con nuestra institución para dar cumplimiento con lo establecido en el Código Orgánico Ambiental.”

Ministerio de Salud Pública: El cual se ratificó en la competencia de AGROCALIDAD en la regulación y control en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal. Así también expone el principio de coordinación que rige a los gobiernos autónomos descentralizados conforme con el Art. 3 del COOTAD.

Asociación De Municipalidades Ecuatorianas – AME: Que expone que de acuerdo art. 261.9 de la Constitución de la República, le corresponde al Estado central la regulación y control Fito y Zoonosanitario en aplicación de las medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales por ser parte de sus competencias exclusivas y la aplicación de los instrumentos internacionales relacionados y que cada nivel de gobierno ejerza sus competencias exclusivas.

Ministerio Del Ambiente: que fija nuevamente la competencia exclusiva de Agrocalidad en relación a la producción vegetal y animal, su explotación y aprovechamiento, y la obligación de los gobiernos autónomos descentralizados de coordinar con esta institución.

Consejo Nacional de Competencias: expuso que el ente rector en el manejo de la fauna urbana es el Gobierno Central, y cuyos lineamientos y normas técnicas deben ser considerados para su ejercicio. Entre las cuales se encuentra aquellas “emitidas

por el Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca sobre el bienestar de los animales destinados al consumo, en toda la cadena de producción". Ratifica que la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario - AGROCALIDAD, es la entidad competente de controlar y regular la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos de la producción primaria. Indica además la facultad de coordinación de los gobiernos autónomos descentralizados con el ente rector, y su obligación de articulación y complementariedad.

Exponen finalmente, el "Criterio Vinculante y Obligatorio del Procurador General del Estado respecto a las Competencias Sobre la Regulación y Control de la Sanidad y Bienestar Animal": el Procurador General del Estado, mediante Oficio No 20196 de 07 de septiembre de 2022, emitió su pronunciamiento ante la consulta formulada por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario - AGROCALIDAD cuyo objeto era esclarecer el régimen de competencias respecto a la sanidad y bienestar animal y establece e indicó que: "La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario es el único ente nacional encargado de la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria en el país (...)" y que (...) es "deber de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos de coordinar con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario la gestión de competencias en materia de bienestar animal"

Con estas motivaciones exponen las siguientes necesidades para reformar el Título V, Libro IV.3 del Código Municipal, reformado por la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020:

- a.** El sector productivo formal cumple con regulaciones internacionales respecto al bienestar animal. Este debe ser comprendido desde una esfera técnica y científica, sin dejar que criterios subjetivos se impongan a través de la normativa.
- b.** El Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal y se debe respetar la prevalencia de sus recomendaciones de la Organización de Sanidad Animal- OIE por tratarse de un tratado internacional.
- c.** Analizar de manera técnica y objetiva las ventajas y desventajas de los diferentes sistemas de alojamiento de animales.
- d.** Impacto económico, social de una normativa alejada a la realidad propia del país. Considerable afectación al empleo en el Distrito Metropolitano de Quito y en el país.
- e.** La Corte Constitucional ha reconocido que los seres humanos tienen la necesidad de alimentarse y para el efecto necesitan proteína animal. El aprovechamiento de los recursos naturales para satisfacer necesidades alimenticias es legítimo.

- f.** La desnutrición crónica infantil es una preocupante realidad que no puede ser desatendida por las autoridades del país.
- g.** La regulación de aspectos técnicos sin considerar los impactos económicos deviene en el incremento de costos y afectación al consumidor final.
- h.** Se debe respetar el derecho del consumidor a elegir.

Es importante destacar que si se desea profundizar en el contenido de la Exposición de Motivos existen los siguientes anexos a los que se pueden acceder en el expediente digital del proyecto de ordenanza en la carpeta “Calificación”:

Anexo 1: “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS” que contiene: “La Relación Histórica y Discusión de la Tradición Chacarrera en Pintag”, de autoría de Rex Típton Sosa Freire.

Anexo 2: “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS” que contiene: “ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO – SECTOR PROTEINA ANIMAL” PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. “Ordenanza para la reactivación económica y defensa de las tradiciones culturales de las parroquias rurales del DMQ”.

Anexo 3: “Pronunciamientos Jurídicos que sustentan la propuesta de Eliminar la Sección XII De los Animales Destinados al Consumo, del Capítulo II De la Protección de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, del Título VI Del Bienestar Animal, artículos 3678, 3679, 3680, 3681” constante en el artículo 8 del proyecto de reforma.”, con los respectivos oficios.

Anexo 4: “MANIFIESTO PÚBLICO DE LOS PRESIDENTES DE LOS GADS PARROQUIALES Y FIRMAS DE RESPALDO AL Proyecto de Ordenanza para la recuperación Económica y Defensa de las Tradiciones Culturales de las Parroquias Rurales del DMQ”.

Anexo 5: “Oficios del sector productivo que solicita y respalda la propuesta de eliminar la “Sección XII De los Animales Destinados al Consumo, del Capítulo II De la Protección de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, del título VI del Bienestar Animal, artículos 3678, 3679, 3680, 3681”, constante en el artículo 8 del proyecto de reforma.”.

4.2. Resumen de las observaciones presentadas:

Durante el tratamiento del PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO se realizaron las siguientes observaciones.

4.2.1. De los Acreditados y Acreditadas a Silla Vacía

Se realizaron Mesas de Trabajo con el fin de obtener valiosos aportes de las y los acreditados de Silla Vacía y hacer efectivo su Derecho a la Participación Ciudadana en la construcción normativa:

- **Mesa de Trabajo No. 4** realizada el 31 de julio de 2024, mediante la cual se receptaron las siguientes observaciones de las y los siguientes acreditados a Silla Vacía:

NRO.	ORGANIZACIÓN	TEXTO / COMENTARIO / APORTE PROPUESTO
1	William Julián Sánchez Díaz - Comisión de la Parroquia de Pintag	<p>La Ordenanza 019/2020 va en contra de lo que el pueblo decidió en la pregunta 8 de la Consulta Popular del 07/05/2011. La pregunta fue: ¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíba los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?</p> <p>La Ordenanza 019/2020 es ilegal e inconstitucional porque en las parroquias rurales no se da muerte al animal.</p> <p>Como conclusión en el mismo texto de la Consulta Popular del 07/05/2011 se establece que: en consecuencia a la Ordenanza Nro. 19 jamás podría ser jurídicamente aplicable a un espectáculo como el taurino donde interviene un animal salvaje como el toro bravo, que bajo ningún concepto ni legal ni técnico científico puede considerarse como parte de la fauna urbana de la ciudad de Quito.</p>
2	Karen Violeta Méndez Chiluisa - TerrAnimal	<p>Los preceptos jurídicos también se pueden interpretar de forma teleológica. Esto significa que se los interpreta atendiendo la finalidad, a sus propósitos y se busca relacionar el precepto con las valoraciones jurídicas, ético-sociales y político-criminales de ese momento.</p> <p>Interpretar la Consulta Popular desde su forma teleológica, no solo acabaría respondiendo la realidad material, sino que se vería reafirmada con la sentencia de la Corte Constitucional, que declaró los animales como sujetos de derechos y con este tratamiento legislativo que está evaluando la relación humano-animal.</p>



		<p>Hay normas expresas que serían contrarias a esta reforma, por ejemplo el Código Orgánico del Ambiente, que de forma <i>numerus clausus</i>, es decir, de manera expresa y obligatoria para todos, en el Art. 146 de Los Actos Prohibidos Contra los Animales, dispone que queda prohibido maltratar, dañar o abandonar animales.</p> <p>La Declaración Universal de los Derechos de los Animales en su Art. 2 establece que todo animal tiene derecho a ser respetado. El hombre en tanto que es especie animal no puede atribuirse el derecho a exterminar a otros animales, o explotarlos violando su derecho.</p> <p>La Constitución está jerárquicamente superior por encima de las demás normas jurídicas. La Corte Constitucional es el organismo especializado en interpretar los preceptos jurídicos. El Art. en la Constitución que reconoce los derechos de la naturaleza, fue interpretado por la Corte Constitucional y dio como resultado parámetros, que también fueron desarrollados por la Corte, en los que se evalúa la relación humano-animal, y que hace que sea completamente impropiciente tratar esta reforma.</p>
<p>3</p>	<p>Fernando Eduardo Arroyo Aviles - Director de la Organización TerrAnimal</p>	<p>Estudios altamente comprobables a nivel sociológico, psicológico, etc., demuestran que la violencia hacia los animales son un indicador de violencia entre las personas.</p> <p>La Corte Constitucional demostró e interpretó (no porque lo quiso sino porque toda la evidencia científica lo dice) que los animales son parte de la naturaleza y tienen capacidad probada de sentir y sufrir.</p> <p>El Código Orgánico del Ambiente recoge la capacidad que tienen los Municipios para regular, para reglamentar los espectáculos con animales.</p> <p>El proyecto de Ley propuesto estaría en el ámbito de la capacidad de regulación del Municipio.</p> <p>Sería regresivo en derechos considerar que los animales en el caso de las corridas de toros de pueblo, las becerradas y otros espectáculos muy tristes que suelen darse, por ejemplo, se lo daba en Calacali el toro de fuego. Esto consistía en prender fuego a la cornamenta de los toros y con eso "encender la fiesta". Este tipo de prácticas son contrarias al bienestar de los animales, que salen con mucho estrés, que son acosados por muchas personas. Inclusive, en este tipo de espectáculos hay mucho alcohol y es difícil manejar a las personas. Ha habido muchísimas muertes de personas incluso y esto es bien conocido.</p> <p>Ha habido una evolución en la protección de los derechos de los animales, la comprensión social respecto al respeto y la sintiencia. Es erróneo regresar en derechos y contravenir lo que se determinó en la Ordenanza del año 2020.</p>

	<p>4</p> <p>Maritza Cleopatra Rubianes Landázuri - Familias Antitaurinas a la Abolición</p>	<p>La Consulta Popular fue manipulada. Durante la Alcaldía de Augusto Barrera no se puso directamente en el Registro Oficial la prohibición de los espectáculos con la muerte de un animal, lo que se hizo en la Comisión Taurina fue modificar el espectáculo para que no incluya la muerte del animal. Esto fue una manipulación terrible de los resultados de la voluntad popular.</p> <p>Hasta el 2019, siguieron existiendo espectáculos taurinos a pesar de que Quito había dicho, en el 2011, que no. Lo que se hizo fue no matar el animal en el ruedo, sino en los chiqueros. Durante todo ese tiempo los espectáculos con toros, incluidos los toros de pueblo, se siguieron desarrollando. Siguió existiendo venta ilimitada de alcohol, entrada de menores de edad, muertos, relajos y desmanes tan graves que obligaron a clausurar las fiestas como en Sangolquí hace tres años.</p> <p>Los toros de pueblo empezaron a ser prohibidos cuando la Concejala Mónica Sandoval, eliminó la Ordenanza Taurina del Código Municipal. Recién allí se prohibieron los espectáculos con toros, incluidos los toros de pueblo. Los toros de pueblo se han realizado todo este tiempo sin tener una Ordenanza que los regule.</p> <p>No todo lo que es tradición, no todo lo que se ha venido haciendo por años, por décadas o siglos es bueno ni es adecuado a los tiempos que corren.</p> <p>No todo lo que es identidad se centra en las tradiciones porque la identidad se va modificando, evoluciona</p> <p>Se debe cambiar patrones culturales que no aportan, que no son buenos y que no son positivos. Se ha evidenciado que en los espectáculos de toros de pueblo no pueden controlarse, la autoridad es absolutamente incapaz de controlar lo que ocurre en los espectáculos de toros de pueblo. Hay venta indiscriminada de alcohol, entrada de menores, hay mucho daño al ser humano.</p>
<p>5</p>	<p>Cristina Alexandra Alarcón Rodas - Representante Protección Animal Ecuador (PAE) - PAE</p>	<p>Existe un dictamen de la Corte Constitucional en la sentencia "Mona Estrellita" donde se dice que 1) la Constitución reconoce que los animales son sujetos de derecho protegido por los derechos de la Naturaleza y 2) los animales son sujetos de derecho protegidos bajo los derechos de la Naturaleza, garantizados en el Art. 71 de la Constitución bajo la aplicación irrestricta de los principios interespecie e interpretación ecológica.</p> <p>Los animales son protegidos por la Constitución, el parámetro más grande que se tiene en el país. Con esto, Ecuador se ha convertido en el primer país en dar un paso tan acelerado y no se podría en una Ordenanza querer regresar los derechos que ya se han dado a los animales.</p> <p>En el Art. 21 de la Constitución señala que no se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.</p>

		De acuerdo a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, el Ministerio de Agricultura tiene la capacidad de regular a los animales destinados a consumo.
		Tanto el COOTAD (Art.54, numeral r) como el Código Orgánico de Ambiente (Art.142), le dan las facultades a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de regular el bienestar animal tanto de los de consumo como los entretenimiento.
		La normativa secundaria como los protocolos que maneja Agrocalidad, en su gran mayoría no son obligatorios.
		Estudios recientes que tratan sobre la ética de las relaciones entre seres humanos y otras especies, definen a los animales como seres sintientes capaces de tener experiencias afectivas con valor, ya sean positivas como el buen trato, el bienestar, la felicidad o, o negativas como el maltrato, el dolor y el sufrimiento.
		Cuando se dice que un toro no muere en una corrida de pueblo, no se está diciendo que el animal no sufre, porque efectivamente lo hace.
		Los toros sufren como cualquier individuo con sistema nervioso central desde el momento que es acosado para subirse a un camión, sufre miedo por los gritos y la obscuridad. Todo esto es procesado por su cerebro como algo desconocido y peligroso. Ninguna raza de toro es naturalmente agresiva, son animales herbívoros y ruminantes que ante amenazas huyen.
		Existen varios reportajes en El Comercio y La Hora que muestran la cantidad de muertes y heridos que ha habido dentro de las corridas de pueblo debido a la falta de control que existe.
6	Rex Tiptón Sosa Freire - Comisión de Pintag que defiende la reforma de la Ordenanza 019/2020	<p>Los toros populares no es lo mismo que las lidias, esos sí eran horrosas y no se está de acuerdo con eso.</p> <p>El sector rural cuida a los animales, se debe eliminar ese criterio que en el sector rural son unos salvajes que acaban con los animales.</p> <p>No solo hay alcoholismo y muertes en los toros populares sino en otros lados también.</p> <p>Es criminal acabar con la identidad y muerte cultural de un pueblo.</p> <p>No se habla de las afectación económica que hubo en Pintag cuando se abolió los toros populares.</p> <p>La Ordenanza 019/2020 no se discutió con el sector rural.</p> <p>No se está equirando el sacrificio que hacen las personas en el sector rural en las discusiones que se hacen en la zona urbana. Las Ordenanzas están concebidas desde el sector urbano, incluso para el sector rural, sin consultar a los actores que viven en el sector rural.</p> <p>Las personas del sector rural viven la discriminación y marginalidad política del Consejo Municipal.</p> <p>Se está de acuerdo en que los animales tienen derecho, pero también la cultura tiene derecho. El sector rural debe ser escuchado.</p>
7	Manuel Nectario García Torres - Comisión de Pintag que defiende la reforma de la Ordenanza 019/2020	<p>La realidad que viven las parroquias rurales es diferente de las cosas maravillosas que se han hablado.</p> <p>La protección del medioambiente se da en las parroquias rurales. Ahí se da el alimento a los cóndores. La ciudad se beneficia de las parroquias urbanas.</p> <p>La cultura también merece respeto, no solo por la afectación económica que se ha tenido. Los toros populares también benefician a los vendedores de caramelos, las tiendas, los introductores, los camioneros, y todo es una reactivación económica porque estas personas necesitan un sustento para vivir.</p>
8	Marco Santiago Aro Cachaguay - Presidente Parroquia Pintag	<p>La parroquia de Pintag tradicional y ancestralmente ha tenido como su cultura el tema de las fiestas populares con sus toros de pueblo.</p> <p>Vivimos en un Estado libre y democrático, donde todas las personas tienen derecho a tener una propia ideología, cultura y a practicar en el marco de la Constitución la cultura y tradición.</p>

		<p>Antes de expedir la Ordenanza, no ha sido tomado en cuenta el criterio que tienen las parroquias rurales. La fiesta de los toros populares ha sido ancestral y culturalmente una tradición de las parroquias rurales.</p> <p>Se debe analizar el derecho al trabajo. Al suspender los toros de pueblo, particularmente en Pintag se ha afectado a cientos de familias que aspiran generar sus ingresos económicos y con eso llevar el pan de cada día a sus hogares.</p> <p>Lo que se pide también es que se respete la cultura y tradición.</p> <p>Todos quienes vivimos en la parroquia de Pintag, somos herederos de una cultura, de una tradición, y sobre todo de actividades que nos han permitido sustentar y llevar un plato de comida a nuestros hogares.</p> <p>La plaza de toros que hay en Pintag está totalmente abandonada.</p> <p>Dentro de nuestra propuesta está también un manifiesto de 24 presidentes de Gobiernos Parroquiales, que en nuestro legítimo derecho estamos en la responsabilidad de trasladar el sentimiento y el sentir de quienes nos eligieron popularmente.</p> <p>Consideramos que si hay que regularizar el consumo del alcohol y garantizar los derechos a la integridad de quienes participan en este tipo de eventos. En eso coincidimos.</p> <p>Decir que no cuidamos o que no somos sensibles con el animal es no conocer nuestra realidad. En el campo día a día interactuamos con la tierra, con los animales y somos las personas más sensibles porque las cuidamos.</p> <p>No encuentro la manera de matar a un animal sin que sufra, no hay. Ese extremo yo no lo conozco.</p>
9	Brith Catherine Vaca Chicaiza -	<p>Los derechos culturales nunca estarán por encima de los derechos constitucionales.</p> <p>Es competencia de los GADs ser parte de este sistema de regulación y control de los animales de consumo.</p> <p>Se debe exigir que sean más estrictos los controles a canales clandestinos, a las granjas, para que se cumplan los principios básicos de bienestar animal.</p> <p>El bienestar animal nace de la visión "One Health", una sola salud, que plantea la OMS. Si garantizamos y precautelamos los principios de bienestar animal en todo el procesamiento de crianza, faenamiento y la línea hasta que llegue al consumidor, garantizamos la salud de los que consumen, de los seres humanos.</p> <p>El bienestar animal no es un tema que está en boga. Desde la década de los cincuenta se empezaron a hacer estudios con los sistemas compasivos de faenamiento. Está comprobado que un animal que es faenado en situaciones traumáticas, la carne está contaminada y eso se genera enfermedad al ser humano.</p> <p>Los otros temas de cultura están por encima de nuestros pareceres.</p> <p>La Ordenanza de Bienestar Animal fue un ejercicio de participación ciudadana donde estuvieron acreditadas 27 organizaciones a silla vacía. Se hizo una convocatoria pública a través de los diferentes medios.</p> <p>Estoy de acuerdo que el alcoholismo no solo ocurre en el sector rural.</p>
10	Juan José Grijalva Proaño -	<p>La Consulta Popular por jerarquía está sobre cualquier ley orgánica.</p> <p>El Código Orgánico del Ambiente establece antinomias jurídicas porque hay contradicciones entre el Código Orgánico del Ambiente y la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.</p>

		<p>El Art. 3 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, es claro y dice "Reglas de solución de antinomias. - Cuando existan contradicciones entre normas jurídicas, se aplicará la competente, la jerárquicamente superior, la especial, o la posterior." La competente obviamente, al establecer competencias de quién es el que tiene que regular y controlar animales de consumo, es la LOSA, es decir, se sobrepone al Código del Ambiente y al COOTAD. La jerárquicamente superior, las tres son normas de igual jerarquía. La especial, definitivamente, si es que estamos hablando de sanidad agropecuaria y dentro de las atribuciones se regla el bienestar animal, efectivamente es la LOSA la que debería regular. Y la posterior, la LOSA a pesar de que se emitió en el 2017 fue posterior a la reforma al Código Orgánico del Ambiente.</p>
		<p>La LOSA prevalece por sobre el Código Orgánico del Ambiente y el COOTAD. Esto lo dice el Procurador General del Estado a través de un criterio vinculante y de cumplimiento obligatorio para todas las entidades que conforman el sector público.</p>
		<p>Este criterio vinculante establece que Agrocalidad es la única entidad a nivel del nacional con atribuciones para regular y controlar animales de consumo.</p>
		<p>A pesar de que la LOSA, siendo ley orgánica y ley especial, establece que la rectoría del sistema agropecuario, la ejerce el Ministerio de Agricultura y Agrocalidad, como agencia de regulación y control, dentro de la discusión para la construcción de la Ordenanza 019/2020, no se tomó en cuenta los lineamientos y directrices obligatorias que tenían que haber sido considerados de estos entes estatales.</p>
		<p>Dentro de los más de 25 considerandos de la Ordenanza 019/2020 no se menciona a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.</p>
		<p>Según el informe del Procurador Metropolitano de ese entonces que analizó el proyecto de Ordenanza cuando ya se propusieron las reformas, estableció que se aprobó un texto totalmente distinto al que se venía trabajando en la Comisión.</p>
		<p>La Ordenanza 019/2020 tiene muchos errores de forma y de fondo que deberían ser corregidos a través de una Ordenanza, no a través de un reglamento como en su momento se propuso.</p>
11	<p>José Fernando Ramos Vilatuña - Comisión de Pintag que defiende la reforma de la Ordenanza 019/2020</p>	<p>Nacimos junto a ciertos animales que nosotros criamos, de los cuales dependemos económicamente, y con los cuales hacemos cierto tipo de vida y sustento en el área rural.</p> <p>Jugar toros es una diversión, un espectáculo. Naturalmente que antes lo hacíamos para niños, jóvenes, adultos, porque realmente la gente disfruta de esa actividad, la gente vive con esa actividad, que no es de todos los días, sino es de ciertas temporadas en la que nosotros logramos hacer esa actividad.</p> <p>El complemento de la fiesta son los toros populares. Quisiera que se considere el término jugar.</p>
12	<p>Jorge René Díaz García - Comisión de Pintag que defiende la reforma de la Ordenanza 019/2020</p>	<p>Nosotros queremos también respeto.</p> <p>Queremos expresar nuestros sentimientos y nuestras tradiciones.</p> <p>Al momento de hablar de una cadena, somos un eslabón poco debilitado porque sentimos que no tenemos el respaldo de ustedes los ciudadanos, que se sirven de nuestros recursos.</p> <p>Nosotros no tenemos su respaldo en lo que es nuestra cultura, nuestros derechos.</p> <p>Hay una diferencia entre el ganado de faenamiento, ganado de producción de leche. Pero hay unas razas que específicamente son ganado de lidia, el cual no se comercializa para alimentación, se lo comercializa justamente para estos festejos y cuando han cumplido su edad y son viejos, ahí sí se puede faenar, pero están tranquilos libremente en los páramos.</p> <p>Exijo un respeto al momento de que queremos demostrar nuestras tradiciones y culturas que hemos venido aprendiendo de nuestros abuelos, padres y se han venido transformando.</p> <p>Los ganados son nuestros, les queremos. Los toreros son nuestros hijos, no queremos que se mueran ni los toros ni los toreros.</p>



		A veces tenemos gente que se mete en nuestros eventos y que dañan y creo que a futuro hay que ver esos problemas y tratar de solucionar.
13	Segundo Rosero Baquero - Comisión Parroquia Pintag	<p>Nosotros también damos trabajo a mucha gente en Pintag. Yo no puedo decir a mis trabajadores se acabó los toros de pueblo, se acabó el ganado de lidia y busca no más un lugar donde tú puedas defenderte.</p> <p>Quiero llegar a ustedes, señores autoridades, para que por intermedio de usted señor Presidente, nos ayuden para entrar en conversaciones con las partes que no comparten con nuestras ideas, no comparten con nuestro trabajo.</p> <p>Pintag es el pueblo, la parroquia del toro y el cóndor. ¿De qué vive el cóndor? Del ganado cimarrón, del ganado que está en los páramos, que está en las propiedades.</p> <p>Quisiera invitarles, a los señores que quieren quitarnos nuestro trabajo, que vean la realidad de nuestro campo, nuestro trabajo, nuestro sacrificio.</p> <p>Para mí, mi ganado es como mis hijos, yo los cuido. ¿Para qué tenerles a mis hijos, si les voy a maltratar? A mi ganado le cuido, le quiero, es mi pasión.</p> <p>Decía un compañero, ¿cómo voy a pensar de llevar a mi ganado a una feria a maltratarlos? No, yo los trato de lo mejor. Cierito, es, de pronto, buscarán estrés, cierto es, se van a estresar, sí, pero así es la casta de ellos, para eso yo creo que estamos.</p>
14	Rosa Elizabeth Acosta Santillán - Comisión de Pintag que defiende la reforma de la Ordenanza 019/2020	<p>Representamos a 24 parroquias rurales del cantón Quito en defensa de nuestros derechos culturales.</p> <p>La cultura también, la identidad de nuestras parroquias vale la pena. La cultura es importante.</p> <p>A nosotros lo que nos caracteriza es amar nuestra identidad. Nosotros no solo la amamos, nosotros la vivimos. El campo es una identidad, es un triángulo donde está la persona, nuestro territorio y los animales.</p> <p>Ya llegamos a un colapso en que decimos ¿por qué las personas que viven en la urbe tienen que imponernos patrones de conducta, tienen que juzgar nuestras tradiciones? ¿por qué? ¿con qué derecho?</p> <p>Esta Ordenanza fue tratada desde un ámbito estrictamente urbano.</p> <p>Creemos que hay una violencia estructural en este tipo de Ordenanza porque normalmente los sectores rurales siempre han sido relegados de las políticas públicas, económicas, culturales, en general.</p> <p>Nuestra defensa es por nuestros derechos a nuestra identidad inmaterial, cultural y no vamos a dar un paso atrás.</p> <p>Nosotros tenemos prácticas muy amigables al ecosistema.</p> <p>Hay desmanes, pero no solo en la cultura rural.</p> <p>Esta práctica no tiene que ver con la muerte del animal, nosotros no maltratamos animales.</p>
15	Representante de AMBEPE	<p>Conforme fui estudiando, me di cuenta de que hay un sufrimiento animal, el cual como seres humanos podemos evitarlo.</p> <p>Hace muchos años existía en la colonia la esclavitud, y se pensaba que la esclavitud era normal. Se veía a los esclavos y a las personas de color como animales, por tradición o costumbre. Pero fuimos cambiando la mentalidad de a poco y entendimos que eso no está bien.</p> <p>Deberíamos ir cambiando esta mentalidad para poder entender que los animales sufren.</p> <p>Entiendo también a la gente que es productora y ganadera. Es necesario diferenciar lo que es tratar un animal para una diversión o tratar un animal para una producción y lo que es un consumo.</p> <p>Existen entidades jerárquicas encargadas de hacer este trato como es Agrocalidad y el Ministerio de Salud.</p>

➤ **Mesa de Trabajo No. 5** realizada el 11 de septiembre de 2024, mediante la cual se receptaron las siguientes observaciones de las y los siguientes acreditados a Silla Vacía:

NRO.	ORGANIZACIÓN	TEXTO / COMENTARIO / APORTE PROPUESTO
------	--------------	---------------------------------------



<p>1</p>	<p>Rex Tiptón Sosa Freire - Comisión de Pintag que defiende la reforma de la Ordenanza 019/2020</p>	<p>La Secretaría de Cultura había concluido que el festejo de las corridas de toros populares no encajaba dentro de la lógica de una festividad devocional.</p> <hr/> <p>Nos hemos visto muy afectados por la supresión de estas festividades con el consecuente deterioro de la actividad económica que se dinamiza entre los meses de Septiembre y Octubre.</p> <hr/> <p>En Mejía está declarada esta actividad como Patrimonio Cultural de la Nación, igualmente en la ciudad de Riobamba.</p> <hr/> <p>24 parroquias rurales han firmado un documento conjunto incluido Pintag para defender la actividad de corrida de toros populares.</p> <hr/> <p>Hay que diferenciar la corrida de toros populares con la lidia de toros que se hacía en la ciudad. La última si fue abolida con la Consulta Popular de 2011, por eso las otras festividades de corridas de toros populares se mantuvieron hasta 2018.</p> <hr/> <p>La Ordenanza 019/2020 acabó con las actividades de corridas de toros populares en el sector rural.</p> <hr/> <p>El tema cultural no está alejado del tema económico. En el momento en que se afecta al tema cultural, se está yendo al abismo la dinamización económica que mueve a las parroquias rurales.</p> <hr/> <p>Se centran a atacar al sector rural viéndonos como maltratadores de animales, lo cual es absolutamente contrario. Las personas que vivimos en la ruralidad somos los primeros en defender el bienestar animal porque dependemos de ellos.</p>
----------	---	---

		<p>Es innegable que se han desarrollado ciertos tipos de manifestaciones culturales con los animales es innegable.</p> <p>Nos ampara no solo artículos de la Constitución, sino también la Ley de Cultura y Patrimonio para defender este tipo de actividades.</p> <p>Buscamos una reforma a la Ordenanza 019/2020, puntualmente en el artículo 46 y 48.</p> <p>Más allá del tema económico también tiene que ver con la sensibilidad y el deterioro patrimonio intangible y material que existe en las parroquias.</p> <p>Hay una contradicción cuando se dice “no estamos en contra de la actividad chacarera” en sí, cuanto sí de los toros. Cuando se escapan una manada de animales al potrero, no se les dicen vean bonitas entren. No es así. Los animales por más domésticos que sean, también juegan a sus propios intereses</p> <p>No es cuestión menor el tema cultural, aunque me parece que quieren subestimarlos. El tema cultural es fundamental en las parroquias. Los elementos culturales son cohesionadores de la comunidad. No podemos romper aquello, son tradiciones.</p>
2	William Valenzuela - Artesano Calificado	<p>No se ha tratado la parte de la artesanía ecuatoriana que ha nacido de la fiesta mayor de los chagras.</p> <p>El trabajo de los artesanos permite a los chagras lucir sus trajes elegantes. También se puede elaborar artículos de cuero para vestir a los caballos y a los chagras para que se proteja, y de esta forma avanzar en la producción rural.</p> <p>El toro de pueblo no mata, el toro de pueblo es la sobra de la sobra para el peón, para el chagra, para el obrero de la hacienda del pueblo, que sale una vez al año a demostrar su habilidad en una plaza de toros popular.</p> <p>Johan Galtung dice que el triángulo de la violencia es un iceberg, el 10% es la violencia diaria la del maltrato, la del insulto. El 90% está dividida en dos partes profundas, la violencia estructural y la simbólica. Ustedes compañeros están formando o haciéndole el juego a la violencia estructural, dada por siglos desde la urbanidad en contra de la ruralidad</p>
3	Juan Carlos Acosta - Parroquia de Pintag	<p>Lamentablemente la UBA levantó un informe totalmente desfavorable de una corrida de toros en la parroquia de Calacali. Este informe sirvió de referencia para el resto. Se calificó todo como Calacali y se vio las corridas de toros como el peor espectáculo.</p> <p>Es cierto el Informe y las condiciones así fueron y sí existe gente que de pronto cometen ese tipo de errores, pero no se puede generalizar.</p> <p>En agosto de 2022 se hizo una invitación para que vean y acompañen en la parroquia de Pintag. Revisando las estadísticas cuántos años la parroquia de Pintag ha tenido estas festividades y no ha habido ningún percance, mucho menos animales en esas condiciones.</p> <p>En los tres días de festividades, Pintag tenía un ingreso mayor a 450.00,00 dólares a su economía. Tenemos una depresión económica ahora.</p> <p>Estamos a favor de ciertos puntos de la Ordenanza. También participamos mucho de la tenencia responsable de los animales, el no maltrato animal. Es lo que queremos demostrar al establecer un protocolo, hacer un cronograma para que se pueda verificar eso. Si hay gente que no cumple que no se ajusta a eso, pues perfecto, sanciónese pero no castigemos a todos por un informe desfavorable que se levantó en una de las últimas corridas.</p> <p>En la propuesta de modificación de la Ordenanza, el objetivo principal es la reactivación económica y como parte de eso es este tipo de actividades.</p> <p>Nosotros como productores, como ganaderos, somos quienes más cuidamos a los animales. En este tipo de eventos mostramos lo que tenemos, lo que producimos en las mejores condiciones.</p> <p>Defender la actividad, en este caso, de ganado de ganado de lidia para este tipo de espectáculo, porque es una actividad productiva. En la parroquia de Pintag son fuentes de trabajo, es una fuente de generación de ingresos. Es una actividad que ha sumado en el desarrollo económico de la parroquia.</p> <p>La UBA, Quito Turismo, Agrocalidad, han dicho que esta Ordenanza tiene que ser revisada y que tiene muchas falencias. Esto se convierte en una oportunidad para que se escuche la posición y pedido de la ruralidad</p>



		<p>Este es un documento normativo que tiene dos temas completamente distintos. La Ordenanza en su artículo 3648 (que ahora está con otro número) buscaba precautelar el bienestar de los animales, evitando las peleas y combates entre animales, y animales y humanos.</p>
		<p>Las exhibiciones y muestras culturales sí están permitidas en el artículo 3650 que ahora está con otra numeración. La expresión cultural está garantizada.</p>
		<p>Lo que no se puede permitir conforme al Art. 146 del Código del Ambiente que queda prohibido todos los actos que sean matar, dañar, abandonar animales.</p>
		<p>En el transcurso de las diferentes mesas de trabajo cuando se hizo esa Ordenanza, se acogió a la visión de la OMS One Health, que se refiere a que si garantizamos y precautelamos los principios de bienestar animal, estamos garantizando y precautelando la salud pública.</p>
		<p>En el Informe de la Procuraduría establece la base legal, y dice que la Ordenanza no contrapone los derechos culturales, y que no se puede invocar derechos culturales sobre derechos constitucionales.</p>
<p>4</p>	<p>Brit Catherine Vaca Chicaiza -</p>	<p>Hay otras formas para desarrollar la productividad en las parroquias rurales. El COOTAD en el Art. 63 les da las competencias a los gobiernos parroquiales para que desarrollen la productividad de sus sectores, que hagan sus planes de desarrollo territorial pero sin incumplir la Constitución y las normas establecidas.</p>
		<p>Lo que defiendo es que cuando vayamos a comprar una carne, un pollo, unos huevos, lo hagamos con la plena seguridad de que estamos comiendo algo que nos haga bien para nuestra salud desde su proceso de producción, desde su faenamiento hasta como llega a nuestros hogares.</p>
		<p>Este proyecto normativo debe ir al archivo porque en este proyecto pretenden eliminar toda la sección de animales de consumo y ahí sí le deja en grave riesgo a la ciudadanía.</p>
		<p>En una de las sesiones anteriores se invocó las reformas de la Ley Fitosanitaria, puede ser que haya que armonizar esta sección, pero eso se debe hacer en un proyecto específico normativo de esa sección. Pero no se puede pretender la eliminación porque esta Ordenanza está basada en lo que dice el Código del Ambiente, la Ley de Soberanía Alimentaria, la Ley Fitosanitaria.</p>

		<p>Aquí se invocó los artículos que estamos sobreponiendo las competencias al ARCSA. Es mentira. El Art. 13 de la Ley Fitosanitaria habla del sistema nacional de regulación y control. El ente rector siempre va a ser la Agencia de Regulación y Control, pero quien ejecuta en territorio son las GADs, así lo dice el Art. 13 y 14. El Art. 18 de esa misma Ley dice que los GADs tienen que reportar los controles, lo que ha hecho, cada tres meses. Yo pregunto que está reportando la UBA.</p>
		<p>La UBA tiene autonomía administrativa, autonomía financiera y autonomía de gestión para poder realizar todos estos procesos de vigilancia y control.</p>
		<p>Cabe un proceso de fiscalización a la UBA donde reporten dónde está el Reglamento que ya se dejó hecho y que no se aprobó.</p>
		<p>Acabo de leer el informe de Procuraduría y aquí dice claro, el ente rector seguirá siendo Agrocalidad, pero el ente ejecutor, el que hace y construye la política, son los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos.</p>
		<p>Si hay que hacer una reforma integral de la Ordenanza de Bienestar Animal. Sería bueno que la Secretaría de Salud presente un anteproyecto normativo con las reformas integrales a la Ordenanza, pero eso es otro proyecto.</p>
		<p>No se puede legislar en dos materias. O es lo uno o es lo otro, porque si no cómo se divide la votación, se diluyen las votaciones.</p>
5	<p>Karen Violeta Méndez Chiluisa - Representante de TerrAnimal</p>	<p>Esta discusión legislativa se da por dos grandes vías: la primera es referida a los toros en fiestas de pueblo, y la segunda es los animales destinados al consumo.</p> <p>En muchos de los informes técnicos y a lo largo de presentaciones de diferentes representantes se hace referencia al Art. 141 del Código Orgánico del Ambiente en el que se da la rectoría a la autoridad de Acuicultura, Pesca, Agricultura y Ganadería. Un ordenamiento jurídico tiene que estar compuesto como un todo unitario. Se están olvidando de los artículos subsiguientes como el 144 que invita a pensar en un trabajo coordinado con los municipios.</p> <p>En los términos en que está dado el proyecto de reforma a la Ordenanza, se plantea una eliminación total de todo el articulado de la sección de Animales destinados al Consumo, lo que impediría totalmente un trabajo articulado.</p> <p>Acerca de los toros en actividades culturales, hay normativa constitucional, precedentes jurisprudenciales obligatorios en los que ya se prohíben las actividades que impliquen sufrimiento, maltrato y muerte de los animales. No solo eso, ya desarrolló la persona representante de la Secretaría de Cultura como es incluso contrario a una calificación de Patrimonio Inmaterial, porque va en contra de los derechos de la Naturaleza y se reafirma con esta Consulta Popular que es el mecanismo de representación ciudadana más grande que existe, que es el primer legislador, el pueblo.</p>
6	<p>Cristina Alexandra Alarcón Rodas - Delegada de Protección Animal Ecuador (PAE) - PAE</p>	<p>Haber mezclado dos cosas completamente distintas en esta reforma está causando problema. Una cosa es el tema de la corrida de toros de pueblo y otro tema es querer eliminar todo el capítulo de animales destinados al consumo.</p> <p>Tiene que haber una articulación entre los GADs y la autoridad superior.</p> <p>Nosotros buscamos esta armonización entre la normativa superior, la normativa de los GADs y pueda haber esta vinculación para que se protejan los derechos de los animales y efectivamente se pueda regular un bienestar animal.</p> <p>Estamos de acuerdo en se archive el proyecto de reforma porque no tiene sentido, no favorece a los animales, no favorece al espíritu de lo que se tiene que hacer y se iría en contra de la normativa superior.</p> <p>Si se tiene que hacer una reforma a esta Ordenanza, estaríamos de acuerdo que se la manifieste bajo otros parámetros y no que se quiera eliminar por completo las garantías que se les estaba dando a los animales destinados al consumo.</p> <p>En cuanto a las fiestas chacareras, el tema de toros de pueblo, creo que estamos errando en como estamos viendo las cosas. No estamos prohibiendo todas las fiestas. No estamos prohibiendo el desfile que se lo vio en la televisión, el tema de los caballos, el tema de los chagras, la vestimenta de ellos, el uso de cuero. No se está queriendo prohibir la cultura general chacarera. Lo que se busca prohibir son actividades violentas y que son maltrato animal.</p> <p>Se cree que maltrato animal es únicamente que se muera el animal. Eso no es maltrato animal, eso ya es la muerte de un animal.</p> <p>Maltrato animal es muchas otras cosas. Si un animal está estresado, ya no está en bienestar. Un toro dentro de una corrida de toros de pueblo, está estresado, está queriendo huir, está siendo atacado por las personas que están entrando dentro de la corrida de toro. Entonces ese toro está en maltrato.</p> <p>Además, hay evidencia que muere gente. Por ejemplo, El Universo, La Hora y El Comercio reportaron muertes de algunas personas en Ambato y San Pablo.</p> <p>No se trata solo de defender a los toros. Son eventos anacrónicos que se deberían dejar atrás. No hablo de todo el tema de la cultura chacarera, sino únicamente de las corridas de toros.</p> <p>Estoy completamente de acuerdo en que se debe promocionar las artesanías y todo lo que la ruralidad nos provee, pero esta práctica en particular realmente no debe continuar tanto por defensa del animal como por defensa de las personas.</p> <p>Respecto al impacto de la suspensión de la Feria Jesús del Gran Poder. Hay un estudio de parte de Quito Turismo y lo que señala es que el nivel de impacto fue medio bajo. No fue realmente las pérdidas que se mencionaban. Y cuando hablamos del sector local de la Jipijapa, menciona que más bien el impacto de que ya no haya fue positivo. ¿Por qué? Porque los locales tenían que cerrar por tráfico.</p> <p>El ciclo natural de páramo fue destruido por la presencia del ganado, y por eso fue necesario hacer una intervención de emergencia para moverlos porque estaban afectando a los herbívoros silvestres. Se necesitaba que esto se restaure. El páramo no está acostumbrado a herbívoros grandes</p>

		<p>como una vaca sino a pequeños como conejos, por ejemplo. Este informe fue hecho por el FONAG y el CONDESAN. El ganado perjudica la fauna silvestre.</p> <p>Creo que sí se debe hacer una reforma integral a la Ordenanza, pero no considero que esta que estamos tramitando es la correcta porque busca eliminar completamente el tema de animales de consumo. Se necesita una regulación entre los dos entes, pero no una eliminación por completo de la competencia de los GADs. Por lo menos esa parte no tiene que pasar. En el tema de la corrida de los toros de pueblo, pero tal vez si buscar una reforma completa, puede ser la que manifiesta la UBA.</p>
7	Rosa Elizabeth Acosta Santillán - Delegación de las Parroquias Rurales que están en defensa de las tradiciones chacareras del DMQ	<p>Cabe insistir en que el tipo de normativa que se ejecuta en un territorio siempre tiene que ir de la mano con la participación ciudadana de las personas que componen esos territorios. Vivir la ruralidad no es lo mismo que vivir el sentido urbano.</p> <p>Me parece terrible que en un mundo globalizado donde el tema de pertenencia a territorios locales nos hace sentarnos y saber que este es nuestro territorio, ustedes que luchan por los derechos de los animales, vengan y se sobrepongan sobre nuestros derechos culturales.</p> <p>Para nosotros nuestros derechos culturales tiene que ver con la cosmovisión que tenemos en este mundo.</p> <p>Nosotros no maltratamos a los animales ni siquiera en el manejo del ganado.</p> <p>Somos pequeños productores, asociaciones que vamos conformando para fortalecer nuestra identidad cultural, nuestro patrimonio.</p> <p>El tema de las festividades es parte de nuestra cosmovisión.</p> <p>Los espacios rurales para nosotros son espacios de sobrevivencia, de tenencia de nuestras tradiciones. Rechazamos que nos digan que nosotros maltratamos a los animales.</p> <p>Si tenemos que corregir en el manejo del ganado en algunas cosas. Debemos definir protocolos por supuesto, pero las corridas de toros populares son parte de nuestra identidad.</p> <p>Estamos dispuestos a que haya un protocolo de manejo en las festividades.</p> <p>Está comprobado que la Ordenanza no fue tratada con participación ciudadana real de la ruralidad porque eran las parroquias rurales las que se sienten afectadas.</p> <p>Estamos cansados que desde la ciudad se legisle sobre las parroquias rurales cuando se desconoce nuestra verdadera cosmovisión y tradición. Realmente nosotros no maltratamos a los animales. Una cosmovisión es una unidad entre el hombre, la tierra y el animal.</p> <p>Por supuesto que hay corregir el tema del abuso del alcohol pero rechazamos, nos negamos a que nos quiten espacios de identidad.</p> <p>El tema productivo también es muy importante porque cuando se mueven festividades como estas, también se mueven comunidades tan abandonadas como Pintag.</p> <p>Rechazamos el archivo de este proyecto porque sigue habiendo una violencia estructural desde la ciudad sobre el campo y es totalmente injusto.</p>
8	Rodrigo Gómez de la Torre - por sus propios derechos	<p>La fiesta chacarera es una tradición en América y en Ecuador por alrededor de 500 años.</p> <p>La Ordenanza tiene cuestionamientos curiosamente del sector productivo, del Municipio de Quito. El Procurador Metropolitano dice que la Ordenanza que se aprobó no fue lo que se trató.</p> <p>La Consulta Popular hace referencia a la muerte del animal en el espectáculo, a eso se refirió la pregunta 8 en el año 2011. No hace referencia a toros de pueblo pero desde el Municipio si se ha prohibido los toros de pueblo, inclusive ha habido cuestionamientos a paseos chacareros.</p> <p>La decisión de acabar con los toros de pueblo, ha derivado en un impacto económico de más menos 134 millones al año, medido y ratificado muchas veces.</p> <p>En los considerandos de la Ordenanza no se hace referencia a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria donde da competencias exclusivas nacionales y con correlación internacional a la Agencia de Regulación y Control Zoo y Fitosanitario Agrocalidad.</p> <p>El único Informe vinculante es el de la Procuraduría General del Estado y determina que debe haber articulación.</p> <p>La doble sanción es prohibido constitucionalmente y existe sanción municipal y sanción a través del Código Orgánico de Sanidad Agropecuaria.</p> <p>Seguimos regulando, seguimos metiendo Ordenanzas inconsultas.</p> <p>La Ordenanza en animales de consumo plantea prohibiciones y sanciones. Las misma que directa o indirectamente están prohibiendo la actividad económica y la generación de empleo.</p> <p>Me quedo una frase de la Secretaría de Salud de la sesión pasada, la Ordenanza requiere una revisión integral. No es solamente un tema de animales designados de compañía, no solo es un tema de tradiciones o animales de producción.</p> <p>La Ordenanza debe mantenerse y considero que en la primera y segunda fase podemos llegar a acuerdos y validar y seguir trabajando en una Ordenanza que si defienda a los animales sin olvidarnos que cuidadores de animales, somos los humanos.</p>
9	Segundo Rosero Baquero - Comisión de Pintag que defiende la reforma de la Ordenanza 019/2020	<p>Hay una confusión por el desconocimiento de la gente. Una cosa es la producción de leche, del ganado de carne y otra cosa es la crianza del ganado de lidia.</p> <p>Si quieren quitar el néctar de los toros populares para qué el chagra va a vestirse con el zamarro, con las espuelas, con la montura, para qué, ¿osea para disfrazarse?, eso no es así. Todo tiene un fin, y ese fin es llegar a lo que me gusta.</p> <p>Crio mis reses con mucho cariño, con mucha ternura. El ganado hay que criarlo con mucha mi pasión. El ganado se convierte en parte de la familia, son como mis hijos. En mi caso no hay maltrato animal.</p> <p>Cierto es que el ganado de lidia también termina en el faenamiento, pero para eso hay un proceso. Si mi ganado es contratado para ir a los toros de pueblo y mañana se va al faenamiento, no es así.</p> <p>En la ciudad les hace falta mucho conocer lo que pasa en el pueblo, en las parroquias, porque en el campo se vive la realidad.</p> <p>No estoy de acuerdo de que sea cortado mi trabajo. Muchas personas en el campo estamos dedicado a este trabajo tan sano, tan cultural de servir al pueblo con cosas buenas, con animales de calidad.</p> <p>Si pasan accidentes en los toros de pueblo, así como en todas partes. Ustedes saben cómo está la delincuencia, no se puede hacer nada.</p>

		Déjenos trabajar. Yo como ganadero me siento perjudicado. No puedo dejar ahí, si no a qué me dedico. Y las personas que trabajan conmigo, a qué se dedican.
10	Jorge René Díaz García - Comisión de Pintag que defiende la reforma de la Ordenanza 019/2020	La defensa de los animales es importante. Esta especie de ganado de lidia vive en los páramos y es una cadena alimenticia de mamíferos como el oso y puma, y especies nativas de aves, entre ellas el cóndor. En el momento en que el que desaparezan los toros, los ganaderos ya no tendremos ese ganado en los páramos y no habrá esa cadena alimenticia. Nosotros también como campesinos, como chagras, estamos ayudando a que los páramos sean fuentes de agua de acá de Quito. También defendemos lo nuestro, nuestras culturas.
<	Cristian Carrera - Representante de los Chagras	Ha habido cambios favorables. Hoy en día, el chagra tiene un manejo más suave del ganado. Si bien nosotros como chagras sabemos conocemos como se maneja un toro bravo, sabemos que, a su corta edad de dos días, este toro llega a embestir a su dueño. Es parte de su genética su braveza. Para que este toro llegue a una plaza, debe tener una crianza sumamente cuidadosa por parte del ganadero. No podemos decir que se maltrata al ganado. No podemos reflejar una venta de artesanías con una tarde de toros. Si nos quitan los toros están perjudicando también a los chinganeros. Son festividades que se dan una vez al año. Si yo quito los toros, para qué me visto de chagra. Pero para criar este ganado y que se presente en una plaza, se necesitan muchos años. Si quito los toros, para qué me visto de chagra, para qué monto un caballo. Hay personas que dan, incluso lo que no tienen para cuidar un animal y eso hay que dar un poco de consideración al ganadero y al productor.

Adicionalmente, se recibieron aportes por escrito que se detallan a continuación:

- Mediante oficio No. MAN-2024-014 de 24 de Julio de 2024, el Sr. Carlos Campaña Gallardo, vocero del Movimiento Animalista (MAN) del Ecuador, remite al Concejal Metropolitano Sr. Andrés Campaña Remache, Presidente de la Comisión de Salud, a los demás miembros de la Comisión y ponentes del proyecto de ordenanza en tratamiento, las razones por las que resulta inoficioso discutir una reforma de la Ordenanza 019-2020 en el momento presente:

“1. Actualmente se llevará a primer debate en la Asamblea Nacional del Ecuador el Proyecto de Ley Orgánica para la Protección y Defensa de los Derechos de los Animales, que establecerá un marco legal para la relación entre humanos y animales en todo el país.

2. Las leyes orgánicas tienen mayor jerarquía que las normas regionales y distritales, como las ordenanzas, por lo que estas últimas deben ajustarse a las primeras.

3. Respetar la jerarquía normativa es crucial para mantener la coherencia y unidad del sistema legal, asegurando que las normas menores se sometan a las más generales.

4. Esta jerarquía garantiza una aplicación uniforme y coherente de la ley, lo que a su vez protege la seguridad jurídica.

5. La seguridad jurídica es importante porque da confianza a los ciudadanos en la aplicación y respeto de las normas válidas. Este principio es tan relevante que la Corte Constitucional lo vincula con el derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva.

En razón de que aún no se conoce el texto final de la nueva Ley Orgánica, cualquier reforma a la Ordenanza 019-2020 sería improductiva ahora, ya que cualquier cambio podría quedar obsoleto una vez que se apruebe la ley superior.”

- Mediante oficio No. TERRANIMAL-DIR-2024-020-OF, de 31 de julio de 2024, el Mstr. Fernando Arroyo Avilés en su calidad de Director del Grupo Consultor Terranimal, remite consideraciones respecto al tratamiento del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título VI, Libro IV.3 (reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 109-2020 de 05 de enero de 2021) de la Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019, al Concejal Metropolitano, Sr. Andrés Campaña Remache, Presidente de la Comisión de Salud. Cuya conclusión es:

“Según se desprende de las consideraciones anteriormente desarrolladas, **resultaría improcedente el Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria** al Título VI, Libro IV.3 (reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 109-2020 de 05 de enero de 2021) de la Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019, debido a que no se han tomado en cuenta consideraciones técnicas y se ha pasado por alto la seguridad jurídica, elemento que garantiza la confianza que los administrados puedan tener en la observancia y el respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de normas válidas y vigentes, tanto así que es tratada por la Corte Constitucional junto con el derecho al debido proceso y tutela judicial efectiva.”

- Mediante oficio No. N091-CONAVE/2024, de 5 de agosto de 2024, la Ing. Diana Espín en su calidad de Directora Ejecutiva de la Corporación Nacional de Avicultores del Ecuador - CONAVE remite observaciones al PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a los concejales miembros de la Comisión de Salud: Sr. Andrés Campaña Remache, Presidente de la Comisión; Srta. Diana Cruz y Sr. Bernardo Abad. En las mismas se instan a considerar los siguientes puntos:

- a. El Sector productivo formal cumple con regulaciones internacionales respecto del bienestar animal, mismas que son expedidas por AGROCALIDAD a nivel nacional.
- b. El Ecuador es miembro de la Organización de Sanidad Animal y se debe respetar la prevalencia de sus recomendaciones por tratarse de un tratado internacional.
- c. La proliferación de normativas locales (GADS MUNICIPALES) desarticuladas y descoordinadas con el ente Rector a nivel nacional provocan un fuerte impacto económico y social, principalmente para pequeños y medianos productores.
- d. La regulación de aspectos técnicos sin considerar los impactos sociales, culturales y económicos deviene en el incremento de costos productivos y una directa afectación al consumidor final.
- e. Los grupos animalistas, utilizan de ejemplo reformas legales (respecto del bienestar animal) en países de Europa y Norte América, desconociendo la realidad económica y

social de los habitantes de un país en vías de desarrollo. Tampoco consideran los plazos (de hasta 25 años) para aplicar las reformas propuestas.

f. Existen, a nivel nacional, 221 Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. La proliferación de ordenanzas desarticuladas, anti técnicas y que, preocupantemente, atribuyen competencias no previstas en la Constitución y la Ley a niveles de gobierno seccional, vulneran el derecho a la seguridad jurídica.

g. La sobre regulación a una actividad económica provoca gravísimos problemas como: informalidad, pérdida de empleos formales, disminución de recaudación tributaria, proliferación de granjas y camales clandestinos, falta de trazabilidad, contrabando, insalubridad, corrupción, entre otros.”

4.2.2. Observaciones de las Instituciones Municipales y AGROCALIDAD

Tanto en las sesiones ordinarias y extraordinarias, mesas de trabajo, han sido invitadas las instituciones que a continuación se detallan con sus correspondientes observaciones:

INSTITUCIÓN	TEXTO / COMENTARIO / APOORTE PROPUESTO
- Representante de Agrocalidad	No funciona mucho usar el término "anacrónico" porque es singularizar el que justamente somos diversos todos los que estamos en la sala, y quienes están no también.
	No solo la ciencia debe dictaminar lo que se debe o no hacer algo.
	Lo que está escrito como parámetros de bienestar animal o como lineamientos a ser cumplidos están detallados muchos de ellos en el Reglamento de la Ley Orgánica.
	No puedo contradecir lo que dice la norma. En el Código Orgánico del Ambiente, sí dice que hay que coordinar. Eso es lo que dice la norma actual, y esa coordinación es lo que sí nos ha faltado porque hemos intentado regular con una Ordenanza que no se la puede leer ni siquiera de una sola pasada. Es una Ordenanza que confunde.
	El criterio que dí en la primera reunión es que aterricemos una terminología que conoce el ciudadano común y que saquemos toda esa terminología que le acrecienta el articulado.
	Lo poco que hemos podido regular nosotros tiene que ser lo más entendible para el usuario. Si no la entiende el usuario, se convierte en una Ordenanza que la tienen guardada y que se la escribe y nada más.
	Sí, hemos trabajado normativa subsecuente. Hemos intentado generar un canal de articulación a través de la Asociación de Municipalidades. No entendemos por qué no funciona bien si ellos son el articulador.
	Nosotros generamos, me parece a finales del año anterior, una propuesta para regular el transporte, donde recibimos observaciones, sí de algunos cantones, pero hubiese sido bonito haber recibido observaciones del cantón Quito.

	<p>Sí nos falta articular mucho mejor con un intermedio que sí nos permita recibir esa retroalimentación de toda la cadena de producción.</p> <p>En la Ordenanza no hubo una participación de Agrocalidad como un aporte per se.</p> <p>No hagamos el copia pega, el copia y pega es el más fácil que podamos hacer para establecer una norma. Discutámoslo y aterrizámoslo para hacerlo de manera paulatina.</p> <p>La Ordenanza tiene noventa y algo de hojas, de esas hojas que se hubiera quedado el proceso de coordinación con la autoridad para el transporte, probablemente ya hubiéramos sacado algo. Algo que ya tuviésemos en las manos para decir: el municipio de aquí, el municipio de allá genera con la misma política nacional un mismo control.</p>
- Secretaría de Cultura	<p>En relación a la presentación hecha la vez anterior, nunca dije que se desconozca a la cultura chacarera.</p> <p>Es importante mencionar que el COOTAD establece que el Municipio es la primera estancia para el levantamiento de la fichas de patrimonio cultural inmaterial.</p> <p>Previa a la declaratoria, se deben elaborar las fichas.</p> <p>Nosotros somos la primera instancia en levantar las fichas a través del Instituto Metropolitano de Patrimonio acogiéndonos a la normativa y a los instrumentos metodológicos técnicos elaborados por el INPC.</p> <p>La primera instancia, como decía, es el levantamiento de las fichas a través de IMP y posteriormente estas fichas se aprueban a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.</p> <p>Una vez aprobada la ficha, eventualmente se puede solicitar, si es que el conjunto de portadores deciden, establecer una declaratoria.</p> <p>Sería importante que ustedes puedan verificar, sería posible una reunión o establecer de manera directa este diálogo con el INPC, o con las personas encargadas de Patrimonio Cultural Inmaterial para saber si es posible elaborar una ficha en torno al tema de toros de pueblo, para que puedan recibir esta explicación directa del ente rector.</p>
- Secretaría de Desarrollo Productivo	<p>La reforma a la Ordenanza conlleva a un tema de diferentes dificultades, diferentes visiones.</p> <p>Desde lo que nos compete a nosotros como Secretaría, estamos tratando de aportar en mantener buenas prácticas en el manejo de los diferentes animales. Pero también las problemáticas económicas y sociales que existen en el país y en la ciudad son complejas y también deben ser atendidas.</p>



La tasa de desempleo es bastante importante tomar en cuenta. No quiero excluir tampoco la otra visión respecto al trms del manejo de los diferentes, categoricemos como tipos de animales que no están destinados vinculados al tema del consumo sino como otro tipo de actividad.

Todo tipo de actividad económica territorial que conlleva aglomeraciones de personas, genera dinámica económica. Esto es importante. Hay mucha información sobre esto.

Como mencioné también, la parte de cuidado animal, la parte de tecnificación adecuada en procesos de crianza, en procesos de faenamiento, en procesos de transporte, también son importantes.

Lo que me permito sugerir como delegado de la Secretaría es que sería muy importante generar datos específicos para determinar impactos. Como no se ha implementado de manera integral la Ordenanza, no se podría definir impactos en relación a la misma Ordenanza que se emitió en 2019, pero sí se podría estimar impactos que podría generar la Ordenanza cuando se implemente.

Creo que todos los actores que nos encontramos aquí estamos tratando de buscar puntos intermedios o una cohesión entre las diferentes formas de ver esta Ordenanza.

La Ordenanza es un instrumento jurídico integral que a mí consideración debería ser analizado de manera integral. Si bien se está excluyendo de manera total algunos artículos de la 019, los últimos artículos, creo que deberíamos tenerle una visión mucho más integral del funcionamiento.

Todos los criterios que se han emitido son válidos. Pero también considero que se debería valorar algunas cosas como por ejemplo cuáles son las pérdidas o no que se podrían generar de las diferentes actividades culturales en territorio que también se traducen en actividades económicas, generación de empleo y demás.

Creo que hay que hacer un análisis jurídico mucho más profundo de la normativa, si corresponde o no a la institución Municipal, en este caso, desde el órgano legislativo del Consejo Municipal, emitir o no un criterio respecto a si se debe o no regular en el ámbito local algo que le corresponde a ámbito nacional, con ciertas coordinaciones específicas.

La sugerencia es que se debe mantener mesas de trabajo técnicas específicas, para determinar no solo los criterios que tenemos como diferentes actores sino también para tratar de buscar la cohesión entre las diferentes cosas.

Es necesario volver a puntualizar las complejidades que tiene la ciudad



	<p>Es importante volver a puntualizar las complejidades que tiene la ciudad y el país en términos laborales y económicos también. Es un efecto cascada que, si bien viene desde arriba, es un tema estructural.</p>
	<p>Hay que buscar un punto medio entre las regulaciones adecuadas, las sobrerregulaciones y la no regulación. Esto nos podría dar ciertas luces para contar con un instrumento suficientemente bueno.</p>
<p>Unidad de Bienestar Animal</p>	<p>Este proyecto de reforma de ordenanza se ha desarrollado en dos ejes: la protección de los animales como sujeto de derechos y las competencias que tiene el nivel central con relación a los animales destinados al consumo.</p>
	<p>La Constitución ha pasado de una teoría antropocéntrica a una teoría de convivencia armónica entre el ser humano, la naturaleza y los seres que componen la naturaleza. El Art. 71 de la Constitución, categóricamente ha señalado que la naturaleza es sujeto de derechos. De acuerdo con este desarrollo normativo, el único ente competente para poder interpretar la Constitución, que en este caso es la Corte Constitucional, ha emitido la sentencia 253.20-HJ-2022 de 27 de enero de 2022.</p>
	<p>Dentro de esta sentencia, la Corte ha señalado categóricamente que los animales son sujetos de derechos, que no sólo son protegidos en función de su aporte ecosistémico, sino también como seres sintientes individualmente considerados, esto quiere decir que la protección a los animales está enmarcada en dos principios, el principio interespecie y el principio de interpretación ecológica.</p>
	<p>El principio de interespecie se refiere a que los animales no pueden ser vistos como subordinados o como herramientas, sino que debe ser considerados con sus características propias, procesos vitales, procesos evolutivos de cada especie. El principio de interpretación ecológica consiste en tomar en consideración las interpretaciones biológicas existentes entre las especies y las poblaciones e individuos de cada especie. La Corte ha resaltado al amensalismo, al antagonismo, neutralismo, comensalismo y mutualismo como las principales interacciones biológicas.</p>
<p>Dentro del marco constitucional existe normativa vasta y amplia en la cual se ha desarrollado a los derechos de la naturaleza y ha determinado categóricamente que el legislador, en este caso, está obligado a respetar, no es únicamente o no parte desde la naturaleza como tal, sino que ya se les considera como sujetos de derecho que en este caso deben de ser reconocidos con características propias de su ámbito de protección.</p>	



Respecto a animales destinados al consumo, el 07/09/2022, el Procurador General del Estado dio contestación al oficio número AGR-Agrocalidad-DE2022-0707-OF de 08/07/2022, que fue remitido por el ingeniero Wilson Almeida, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito Sanitaria. Dentro de esta consulta, que ya ha sido absuelta por el Procurador, la cual es vinculante, es decir, es de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones. La primera pregunta que se hace es si únicamente a la Agencia de Regulación y Control Fitosanitario le corresponde aplicar medidas de protección de la sanidad y el bienestar animal de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y demás normativa y recomendaciones del Código Sanitario para los animales terrestres en todo el territorio del país. La segunda está relacionada a la competencia que tienen los gobiernos autónomos en la regulación para este tipo de animales.

En este pronunciamiento se contó con el criterio jurídico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Salud Pública y la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas. En Agrocalidad han señalado que es Agrocalidad el único competente para emitir la regulación y ejercer el control de la sanidad y bienestar animal.

El Procurador también ha señalado que, de acuerdo a la Organización Mundial de Sanidad Animal, es necesario considerar que toda la normativa que sea aplicada a nivel de Gobierno Autónomo Descentralizado debe observar los lineamientos y las directrices que han sido, en este caso, emitidas por el Gobierno Central. De acuerdo a lo que se ha señalado en esta mesa de trabajo, ni siquiera dentro de los considerandos podemos verificar si en el proceso legislativo de la Ordenanza 019 se observaron los lineamientos del ente rector, en este caso de Agrocalidad.

Nos damos cuenta que en este momento existe una sobre regulación tanto a nivel municipal como también a nivel del reglamento de la LOSA. En este sentido, como Unidad de Bienestar Animal, no estamos señalando que no debe de existir el bienestar animal. Todos los entes que somos competentes y que debemos de articularnos para la protección de la fauna urbana, debemos de actuar coordinadamente para que la normativa municipal sea armónica y emitir los lineamientos relacionados al manejo.



	<p>La Ley de Sanidad Agropecuaria, en el Art. 48, señala categóricamente, que la Agencia de Regulación y Control Fitosanitario reglamentará y controlará los estándares de bienestar animal en las explotaciones productivas, pecuarias, haciendo caso a la normativa orgánica y también haciendo caso a la disposición dada por el Procurador General del Estado.</p>
	<p>No puede existir una doble sanción, en este caso por una conducta. Lo que la UBA busca en este momento, es que observando los lineamientos se puedan establecer mecanismos efectivos para poder articular acciones tanto desde el nivel central como desde nuestro nivel como Gobierno Autónomo.</p>
	<p>La Ordenanza 019 no ha establecido ningún mecanismo de coordinación, de articulación y tampoco ha observado los lineamientos del ente rector con referencia a los animales de consumo.</p>
	<p>Con relación al reglamento a la Ordenanza 019, es necesario señalar que la UBA ha presentado una propuesta de reforma total. Esto en virtud de que en nuestro actuar diario nos hemos ido dando cuenta que existen cuestiones que a este punto ya deben de ser normadas o simplemente deben nuevamente de estar en el debate.</p>
	<p>Es evidente que existió un error en la ordenanza 019. Por lo tanto, la UBA, en conjunto con la Secretaría de Salud, levantó un informe técnico en el cual, con argumentos técnicos y jurídicos, se ha determinado, en este caso, el por qué no es procedente sacar este reglamento. La Ordenanza 019 jamás observó el lineamiento del ente rector y por lo tanto con la emisión del reglamento lo que estaríamos es yéndonos nuevamente en contra del criterio del Procurador que categóricamente ha señalado que no es posible que exista una doble regulación y también un doble control por los dos entes encargados, en este caso, del control de la fauna urbana.</p>
<p>Javier Ocampo - Especialista en Gestión de Riesgos de Quito Turismo</p>	<p>En la promoción de la cultura local, incluir estas actividades donde se utilizan animales, tanto ganado bravo como otro tipo de animales en estas actividades, significa reconocer y valorar nuestras tradiciones. Esto puede ser un atractivo significativo para los turistas que buscan experiencias auténticas.</p>
	<p>La posibilidad de organizar eventos culturales y festivales en torno a la práctica puede diversificar nuestra oferta turística, atrayendo tanto a visitantes nacionales como extranjeros.</p>



La inclusión de estas actividades con el ganado bravo popular como estrategia de turismo sostenible abre la puerta para crear nuevas rutas turísticas que conecten a los visitantes con las tradiciones y costumbres locales. Estas rutas pueden incluir visitas a ganaderías que respeten el bienestar animal y la historia detrás de los toros populares, así como otras actividades que involucren a la comunidad local.

Hay una tercera oportunidad es la de generar empleo y economía local. La promoción de eventos de la inclusión de estas actividades con el ganado bravo forma parte de una propuesta que se podría estimar que comprende el empleo directo e indirecto, que incluye tanto la organización de eventos, la gastronomía, el transporte y el alojamiento de las personas visitantes de la ciudad.

Así como hablamos de las oportunidades, también tenemos que hablar de las responsabilidades del bienestar animal. A pesar de las oportunidades que esta propuesta puede atraer, es fundamental abordar el tema del bienestar animal. Es nuestra obligación asegurar que cualquier actividad relacionada a este uso de animales respeten y protejan la vida y el bienestar de los animales involucrados.

Proponemos que cualquier evento que involucre este tipo de utilización de animales en fiestas populares debe regirse a estándares claros de bienestar animal, garantizando que estos animales sean tratados con respeto. esto no sólo elevará nuestra imagen como destino turístico consciente, sino también impulsará el turismo ético entre los visitantes nacionales y extranjeros.

La educación y la concientización hacia el público es otra obligación que nosotros tenemos que formularla. Debemos incluir la educación y la concientización sobre el trato adecuado a los animales como parte de la oferta turística, no sólo con la corrida de toros populares, sino también al realizar talleres, charlas y actividades que informen tanto a los turistas como a los locales sobre la importancia del bienestar animal y las buenas prácticas sostenibles en referente a este tema.

La implementación de esta propuesta debe hacerse en colaboración con las comunidades locales, ya que son los principales beneficiados en la incorporación de nuevas actividades turísticas. Sus voces son esenciales en este proceso y su participación puede garantizar que esta tradición se mantenga viva de una manera que sea beneficiosa y respetuosa para todos los involucrados.

Esta propuesta busca modificar la ordenanza municipal para incorporar los animales, tanto el ganado bravo como otro tipo de animales, actividades populares, como patrimonio cultural, ofrece una valiosa oportunidad para fortalecer al turismo de Quito, siempre y cuando lo hagamos de una manera respetuosa y sostenible, respetando los deberes, las obligaciones y los derechos, tanto de los ciudadanos como de los animales.

- Mediante oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2024-001076-OF, de 23 de septiembre de 2024, el Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, AGROCALIDAD, remite la respuesta sobre la regulación sobre el tema de animales de consumo, tras la realización de la Mesa de Trabajo No. 5, que en su parte pertinente expone:

“(…) De esta manera el registro de los Comités de Ética para investigación con animales estará registrado por la Agencia con un mecanismo de control que se lo puede coordinar con los equipos técnicos de los GADS, bajo una sola norma sin necesidad de generar múltiples regulaciones con consecuentes afectaciones a nuestro usuario final.

Con este antecedente, es necesaria la revisión de la Ordenanza N° 019 donde se pueda coordinar y concatenar con la normativa nacional buscando una complementariedad sin caer en sobre regulaciones o prohibiciones que afecten al sector productivo.”

Es importante enfatizar que todas las observaciones al proyecto de ordenanza en tratamiento, vertidos por las y los acreditados a Silla Vacía, así también de las instituciones, con su respectivo análisis individual, pueden ser revisadas a detalle en la matriz adjunta en la sección de ANEXOS.

4.2.3. Propuesta de Reforma tras el análisis de las observaciones

Tras el proceso participativo realizado conforme al procedimiento parlamentario, sistematización de observaciones y correspondiente análisis, el Concejal Metropolitano Andrés Campaña, Presidente de la Comisión de Salud, remite a la funcionaria delegada por la Secretaría General como Secretaria Relatora de la Comisión de Salud, Mgtr. Maribel Melo, el Oficio Nro. GADDMQ-DC-CRAA-2024-0808-O, de 23 de septiembre de 2024, en el cual expone:

“(…), me permito adjuntar la matriz y la versión final del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa a la Sección XII de los Animales Destinados al Consumo, del Capítulo II de la Protección de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, del Título Vi del Bienestar Animal del Título VI, Libro IV.3, de la Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de Marzo de 2019 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, para su respectiva incorporación al expediente y socialización.”

En este sentido, remite la versión final del proyecto con el siguiente título: Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa a la Sección XII de los Animales Destinados al Consumo, del Capítulo II de la Protección de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, del Título Vi del Bienestar Animal del Título VI, Libro IV.3, de la Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

En la Exposición de Motivos de la versión final del Proyecto de Ordenanza, explica las motivaciones para la misma, que son las siguientes:

- I. Sobre la REFORMA REFERENTE A LAS TRADICIONES, COSTUMBRES CENTENARIAS E IDENTIDAD QUE SON PARTE DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, indica que “A pesar de que algunos argumentan que una corrida sin la muerte del toro podría ser una alternativa aceptable, esta visión ignora los principios fundamentales que subyacen en la protección de los derechos de los animales en el Ecuador” como:
 1. La incompatibilidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 2 y el respeto a la Norma Constitucional en su artículo 21 especifica que la cultura no puede ser invocada para justificar prácticas que violen los derechos consagrados en la Constitución.
 2. El reconocimiento de los animales como sujetos de derechos conforme con la Constitución artículo 71 y la Sentencia de la Corte Constitucional No. 253-20-Jh/22 (Caso Mona Estrellita).
 3. Existe normativa vigente contra el maltrato animal como el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 146.
 4. Principio Constitucional Progresividad y No Regresividad en Derechos instaurado en el artículo 11, numeral 8 de la Norma Suprema.
 5. Riesgos y daños colaterales en espectáculos taurinos, adicional al maltrato animal, representan un peligro para las personas.
 6. Sobre la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se indica que conforme al artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el artículo 142 del Código Orgánico del Ambiente (COA) los municipios tienen la capacidad de regular espectáculos con animales.

II. Sobre la REFORMA PARA SALVAGUARDAR SECTOR PRODUCTIVO Y FUENTES DE EMPLEO indica:

1. Como antecedente que la Ordenanza Metropolitana Nro. 019-2020 que ha regulado el bienestar animal en el Distrito Metropolitano de Quito, ha generado desempleo y ha afectado al sector productivo quienes han expresado su malestar. Así también que el sector productivo está obligado a cumplir con la normativa nacional e internacional que regula la acción de los humanos sobre los animales. Expone adicionalmente, que un animal maltratado o sometido a altos niveles de estrés no es productivo y no cumple con los objetivos empresariales de quienes se dedican a su producción y comercialización.
2. Realiza consideraciones constitucionales como la prevalencia de los tratados internacionales conforme con el artículo 425 de la Constitución, los cuales tienen mayor jerarquía que las ordenanzas municipales, otorgando la facultad exclusiva al Estado Central para ejercer las competencias que de éstos se deriven. En este sentido en coherencia con la normativa nacional vigente, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria (LOSA) establece que a la Agencia de Control y Regulación Fito y Zoonosanitario-AGROCALIDAD, le corresponde, entre otras atribuciones, la regulación y control de la sanidad y bienestar animal a nivel nacional, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 143 del Código Orgánico del Ambiente (CODA).
3. Existe prohibición de un doble régimen sancionatorio, pues una de las garantías constitucionales básicas del debido proceso expone: “Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia” En esta línea, la Ordenanza Metropolitana 19-2020 contiene un procedimiento administrativo sancionador, adicional, frente a la LOSA que también establece infracciones y sanciones por el mismo tema.
4. Se indica nuevamente la Sentencia de la Corte Constitucional No. 253-20-Jh/22 (Caso Mona Estrellita) donde se expone a los animales como sujetos de derechos. Se indica que se coincide con el sector productivo en la afirmación de que los animales son sujetos de derechos; y, por tal razón, sus procesos tienen que cumplir con las normas técnicas de bienestar de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario – AGROCALIDAD.
5. Se exponen los pronunciamientos y dictámenes como de AGROCALIDAD, del Ministerio de Salud Pública, de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas- AME, Ministerio del Ambiente, Consejo Nacional de Competencias – CNC, los cuales confirman a AGROCALIDAD, como el ente regulador y de control para la sanidad y el bienestar animal y la responsabilidad de coordinación de los gobiernos autónomos descentralizados con la misma.
6. Se muestra, el Criterio Vinculante y Obligatorio del Procurador General del Estado respecto a las Competencias sobre la Regulación y Control de la Sanidad y Bienestar Animal, y ratifica a AGROCALIDAD como el único ente

nacional encargado de la regulación y control de la sanidad y bienestar animal y el deber de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos de coordinar con AGROCALIDAD la gestión de competencias en materia de bienestar animal.

Con estos fundamentos, el Presidente de la Comisión de Salud, Concejal Andrés Campaña Remache, remitió la versión final del Proyecto de Ordenanza y propone el siguiente articulado:

Artículo 1.- Que elimina, los artículos 3664, 3665, 3666 y 3667 de la Sección XII De los Animales Destinados al Consumo, del Capítulo II De la Protección de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, del Título VI Del Bienestar Animal del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Que incluye en el Código Municipal, en la Sección XII De los Animales Destinados al Consumo, del Capítulo II De la Protección de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, del Título VI Del Bienestar Animal, cuatro (4) artículos con el fin de fijar la coordinación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con AGROCALIDAD para el bienestar animal en el marco de sus competencias.

Adicionalmente, fija disposiciones entre las cuales, existe una Disposición Transitoria con el fin de que los principales actores creen un protocolo de aplicación en el plazo de 180 días a partir de la publicación de la ordenanza en el Registro Oficial.

**4.3. Debate al interior de la Comisión en Primer Debate:
(Incluir el debate que se realice en la sesión)**

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el marco de sus competencias y atribuciones, la Comisión de Salud, una vez revisado y analizado en su integridad la documentación que reposa en el expediente, luego de procesar las observaciones formuladas por las y los Concejales Metropolitanos, de los acreditados y acreditadas a la Silla Vacía tanto a título personal o como representantes de las organizaciones de la sociedad civil, así también tras analizar los criterios técnicos emitidos por las entidades municipales competentes y la participación de Agrocalidad, una vez adecuado el texto del

proyecto normativo **CONCLUYE** que es pertinente continuar con el tratamiento legislativo del mismo.

De la misma manera, la Comisión de Salud **RECOMIENDA** que el **PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA SECCIÓN XII DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO, DEL CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DEL TÍTULO VI DEL BIENESTAR ANIMAL DEL TITULO VI, LIBRO IV.3, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO** sea **CONOCIDO Y DEBATIDO** en Primer Debate por el Pleno del Concejo Metropolitano de Quito.

6. RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Salud, durante el desarrollo de la Sesión No.-dinaria, realizada el día....., de de 2024, resuelve aprobar el Informe de la Comisión, para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca y resuelva en Primer Debate, el **PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA SECCIÓN XII DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO, DEL CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DEL TÍTULO VI DEL BIENESTAR ANIMAL DEL TITULO VI, LIBRO IV.3, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

7. PONENTE DEL INFORME:

El integrante y presidente de la Comisión de Salud, Concejal Metropolitano Andrés Alejandro Campaña Remache, será el ponente del presente Informe de Comisión durante el desarrollo del Segundo Debate en el Pleno del Concejo Metropolitano de Quito.

8. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

La y los integrantes de las Comisión de Salud abajo firmantes, aprueban el día, de de 2024, el Informe de la Comisión No. **IC-O-CSA-2024-003** en los términos establecidos en el mismo, para lo que suscriben el presente documento.



Andrés Campaña Remache
Presidente de la Comisión de Salud

Diana Cruz Murillo
Vicepresidenta de la Comisión de Salud

Bernardo Abad Merchán
Miembro de la Comisión de Salud

**COMISION DE SALUD
-EJE SOCIAL-**

En mi calidad de delegada de la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito a la Secretaría de la Comisión de Salud, me permito certificar lo siguiente:

CERTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN:

Que el presente Informe de Comisión fue analizado, debatido y aprobado durante el desarrollo de la Sesión No. -rdinaria realizada el día 0..... de de 2024, por el pleno de la Comisión de Salud, con la votación de las y los siguientes Concejales Metropolitanos: Bernardo Abad, Diana Cruz y Andrés Campaña; **AFIRMATIVOS:** (-). **NEGATIVOS:**(-). **ABSTENCIONES:**(-). **BLANCOS:** (-). **CONCEJALES/AS AUSENTES EN LA VOTACIÓN:** (-)

No.	CONCEJAL	AFIRMATIVOS	NEGATIVOS	ABSTENCIONES	BLANCOS
1	ANDRÉS CAMPAÑA REMACHE	-	-	-	-
2	DIANA CRUZ MURILLO	-	-	-	-
3	BERNARDO ABAD MERCHÁN	-	-	-	-
	TOTAL				

Quito D.M., ... de marzo de 2024.

M. Sc. Maribel Melo Cartagena

Funcionaria delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Secretaría de la Comisión de Salud

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

III. Reforma referente a las tradiciones, costumbres centenarias e identidad que son parte del patrimonio histórico-cultural de las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito

El retorno de las corridas de toros al Distrito Metropolitano de Quito es un tema que enfrenta serios obstáculos legales y éticos, sustentados en la evolución normativa y social que reconoce a los animales como sujetos de derechos. A pesar de que algunos argumentan que una corrida sin la muerte del toro podría ser una alternativa aceptable, esta visión ignora los principios fundamentales que subyacen en la protección de los derechos de los animales en el Ecuador.

1. Incompatibilidad con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, en su artículo 2, establece que todo animal tiene derecho a ser respetado. El ser humano, al compartir la condición de ser vivo con los animales, no puede atribuirse el derecho de explotarlos violando sus derechos fundamentales. Aunque algunos defensores de las corridas argumentan que estos espectáculos forman parte de la cultura, el artículo 21 de la Constitución de Ecuador aclara que la cultura no puede ser invocada para justificar prácticas que violen los derechos consagrados en la Constitución. Las corridas de toros, con o sin muerte del animal, constituyen una forma de explotación que vulnera estos derechos.

2. Animales como sujetos de derechos

El Ecuador, a través de su Constitución y jurisprudencia, ha reconocido a los animales como sujetos de derecho. En el caso "Mona Estrellita", la Corte Constitucional estableció que los animales están protegidos bajo los derechos de la naturaleza, específicamente bajo el artículo 71 de la Constitución. Estos derechos implican una protección irrestricta, basada en principios interespecie y una interpretación ecológica. Esto significa que los animales no son simples objetos al servicio de los seres humanos, sino que tienen un estatus que exige su respeto y bienestar.

3. Normativa vigente que prohíbe el maltrato animal

El Código Orgánico del Ambiente es claro al prohibir cualquier forma de maltrato, daño o abandono de los animales. En su artículo 146, la ley enumera de manera taxativa los actos prohibidos contra los animales, y las corridas de toros, aún sin la muerte del animal, incurren en maltrato. El estrés y sufrimiento que experimentan los toros durante estos espectáculos constituyen formas de daño, lo cual está claramente prohibido. La existencia de regulaciones que permiten a los municipios controlar espectáculos con animales refuerza la responsabilidad local de garantizar el bienestar animal, lo cual sería vulnerado al permitir este tipo de eventos.

4. Principio de no regresividad en derechos

Una consideración central en este análisis es el principio de no regresividad en derechos, consagrado en la Constitución. Este principio impide que se retroceda en los derechos que han sido previamente otorgados. La Ordenanza de 2020 en Quito prohibió las corridas de toros, y permitir su regreso implicaría un retroceso en los derechos de los animales, que ahora son reconocidos y protegidos. Esto va en contra de la evolución de la sociedad hacia una mayor conciencia sobre el respeto a los derechos de los seres sintientes, como lo evidencian las normas nacionales y los estudios sociológicos y psicológicos que demuestran que la violencia hacia los animales es un indicador de violencia entre las personas.

5. Riesgos y daños colaterales en espectáculos taurinos

A nivel práctico, los espectáculos taurinos no solo conllevan maltrato animal, sino que también representan un peligro para las personas. Eventos como el "toro de fuego", que se practicaba en lugares como Calacalí, son claros ejemplos de espectáculos extremadamente riesgosos, donde el sufrimiento del animal es evidente y las condiciones descontroladas, muchas veces exacerbadas por el consumo de alcohol, resultan en accidentes fatales tanto para animales como para humanos.

6. Competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Asimismo, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el Código Orgánico del Ambiente (Art. 142) otorgan a los municipios la capacidad de regular espectáculos con animales. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, mediante una ordenanza emitida en 2020, ya determinó que estos eventos son incompatibles con el bienestar animal, y cualquier intento de reversión iría en contra de este marco legal y progresista.

Por ello, el regreso de las corridas de toros al Distrito Metropolitano de Quito sería un retroceso en los avances logrados en materia de derechos de los animales, vulnerando tanto la normativa interna como los principios internacionales sobre el respeto a los seres sintientes. La Constitución, el Código Orgánico del Ambiente y la jurisprudencia de la Corte Constitucional dejan claro que no es posible justificar estos espectáculos ni siquiera bajo la excusa del entretenimiento o la cultura, ya que el maltrato está presente en cualquiera de sus formas. La ciudad de Quito, comprometida con la protección animal, no debe permitir que estos derechos sean erosionados en ninguna circunstancia.

IV. REFORMA PARA SALVAGUARDAR SECTOR PRODUCTIVO Y FUENTES DE EMPLEO

7. Antecedentes

Ante la expedición y publicación en la Edición Especial Nro. 1488 del Registro Oficial, de 18 de enero del año 2021, de la Ordenanza Metropolitana de Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito, Sustitutiva del Título VI, del Libro IV.3 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza Nro. 019-2020), miembros del sector productivo del Distrito Metropolitano de Quito han expresado su total desacuerdo por las graves afectaciones que produjo para los diferentes actores de esta importante cadena productiva que, afectando a las ventas anuales en el Distrito Metropolitano de Quito y que genera miles de fuentes de empleo directas e indirectas.

El sector productivo está en la obligación formal de cumplir con los más altos estándares de bienestar animal establecidos en normas nacionales (Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y su Reglamento General de Aplicación; Guía de buenas prácticas agropecuarias emitida por AGROCALIDAD; reglamentos técnicos que norman la crianza, transporte, faenamiento y comercialización de animales), e internacionales (Código de animales terrestres, recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal- OMSA, etc.). Un animal maltratado o sometido a altos niveles de estrés no es productivo y no cumple con los objetivos empresariales de quienes se dedican a la producción y comercialización de proteína de origen animal.

El bienestar animal es un concepto técnico, amplio y complejo que debe ser analizado y entendido desde una visión objetiva, fundamentada en estudios científicos y no desde criterios empíricos u opiniones subjetivas.

8. Consideraciones Constitucionales:

Prevalencia de los Tratados Internacionales:

Por otro lado, el artículo 425 de la Constitución establece el orden jerárquico de aplicación de las normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico, ubicándolas así: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y, los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En esa misma línea, el artículo 261 numeral 9 de la Constitución establece que es competencia exclusiva del Estado central ejercer las competencias que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales; entre otros instrumentos suscritos por el Ecuador tenemos el Tratado de la Organización Mundial de Comercio OMC (Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias); Convención Internacional de Protección Fitosanitaria -CIPF-; Código Sanitario de los Animales Terrestres de la -OIE - Organización Mundial de Sanidad Animal (ahora OMSA); Acuerdo de Cartagena que dio origen a la Comunidad Andina de Naciones -CAN; y, otros convenios internacionales sobre esta materia.

Así, tenemos que la Constitución de la República reconoce a los tratados internacionales ratificados por el Ecuador y les otorga una jerarquía superior a las ordenanzas municipales, otorgando la facultad exclusiva al Estado Central para ejercer las competencias que de éstos se deriven.

En esta virtud, la Organización Mundial de Sanidad Animal reconoce como miembro al Ecuador, representado a través de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería. El Código de Animales Terrestres establece en su glosario de términos que la Autoridad competente es la autoridad veterinaria o cualquier otra autoridad de un País Miembro que tiene la responsabilidad y la capacidad de aplicar o de supervisar la aplicación de las medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y

recomendaciones del Código Terrestre y del Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE en todo el territorio del país.

En este sentido, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria (LOSA) establece que a la Agencia de Control y Regulación Fito y Zoonosanitario-AGROCALIDAD, le corresponde, entre otras atribuciones, la regulación y control de la sanidad y bienestar animal a nivel nacional, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 143 del Código Orgánico del Ambiente (CODA), que señala que para el manejo de la fauna urbana se deberá considerar, entre otros, los lineamientos y normas técnicas emitidas por la Autoridad Agraria Nacional en lo que respecta al bienestar de los animales destinados al consumo.

No obstante lo anterior, a decir de sus representantes, la participación de AGROCALIDAD en el proceso legislativo de formulación de la Ordenanza, fue requerida para temas puntuales distintos a los que finalmente fueron aprobados por el Concejo Metropolitano, habiéndose vulnerado así, el principio de coordinación que rige a las administraciones públicas.¹ Este particular devino en la promulgación de un cuerpo normativo desarticulado, confuso y que, como se explicará más adelante, duplica competencias previstas en una ley orgánica para otro nivel de gobierno.

9. Prohibición de un doble régimen sancionatorio

Advertimos que el Capítulo VI de la Ordenanza Nro. 019-2020 “Del Procedimiento Administrativo Sancionador” establece, en su Sección IV “De las infracciones y sanciones”, las consecuencias jurídicas para quienes incurran en las prohibiciones o incumplan con las disposiciones contenidas en dicha sección, asignándole a la Agencia Metropolitana de Control- AMC,

¹ Código Orgánico Administrativo- COA-Art. 9.- Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.

la facultad para instaurar el trámite para la aplicación de las sanciones a los presuntos infractores.²

Al respecto, la administración municipal no puede desconocer que la LOSA, norma nacional de jerarquía superior a las ordenanzas metropolitanas, determina, en su artículo 48, que AGROCALIDAD ejercerá el control zosanitario y de bienestar animal, de las unidades de explotación, transporte, comercialización de animales y mercancías pecuarias. De igual forma, el Título VI ibídem “Del régimen administrativo” establece las infracciones y sanciones que se derivan del incumplimiento y transgresión de las disposiciones en materia de sanidad agropecuaria contenidas en la Ley, confiriéndole a la Agencia la facultad sancionatoria en sede administrativa a nivel nacional.³

Lo anterior se constituye como un doble régimen sancionador, que vulnera el principio de seguridad jurídica y una de las garantías constitucionales básicas del debido proceso: “Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia”⁴; consecuentemente, además de crear una carga adicional de requisitos administrativos, se genera un ambiente de incertidumbre y desconfianza para las personas y empresas sujetas al control por parte de AGROCALIDAD, quienes con la aplicación de la Ordenanza 019-2020, también estarán sujetas al control del Municipio de Quito.

10. Pronunciamiento de la Corte Constitucional:

² Ordenanza Metropolitana Nro. 019-2020 **Artículo 109.-Del Procedimiento Administrativo Sancionador.** Los procedimientos administrativos sancionadores por el cometimiento de una infracción contra el bienestar animal de la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito se establecerán de conformidad con la normativa legal nacional y metropolitana vigente, a través de la Agencia Metropolitana de Control, entidad que procederá a instaurar el trámite correspondiente para la aplicación de las sanciones a los presuntos infractores.

³ Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria- LOSA **Art. 66.- De la jurisdicción y competencia administrativa.-** La Agencia de Regulación y Control Fito y Zosanitario tendrá la competencia y jurisdicción para conocer y resolver en el territorio nacional, en la vía administrativa, las solicitudes, reclamos, recursos o cualquier otra acción administrativa que interpusieren los administrados cuando se sintieren afectados por un acto o hecho administrativo, que derive de la aplicación de la presente Ley.- La Agencia, en ejercicio de la potestad estatal, tendrá, además, la facultad sancionatoria, en sede administrativa, respecto de las infracciones que expresamente se determinan en esta normativa.

⁴ Constitución de la República del Ecuador **Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. (...)."

**i. Sentencia de la Corte Constitucional No. 253-20-Jh/22
(Caso Mona Estrellita):**

La Sentencia de la Corte Constitucional No. 253-20-JH/22 (Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos) Caso “Mona Estrellita” establece que la Constitución del Ecuador reconoce como sujetos de derecho no solo a personas naturales y jurídicas individualizadas, sino también, a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, al pueblo afroecuatoriano, al pueblo montubio, a las comunas, y a la Naturaleza.

En el caso de los animales, señala que son aquellos sujetos de derechos distintos a las personas que no pueden equipararse a los seres humanos, ya que su naturaleza y esencia no es plenamente compatible con la de aquellos, lo cual no significa que no sean sujetos de derechos, sino que implica que sus derechos sean observados como una dimensión específica con sus propias particularidades de los derechos de la Naturaleza.

Coincidimos con el sector productivo en la afirmación de que los animales son sujetos de derechos; y, por tal razón, sus procesos cumplen con las normas técnicas de bienestar de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario - AGROCALIDAD que, a su vez, fundamenta sus regulaciones en las recomendaciones de la Organización Internacional de Sanidad Animal- OMSA. Además, se ha demostrado científicamente que un animal maltratado o estresado no es productivo.

**11. Pronunciamientos y Dictámenes de Entidades Públicas
Relacionadas**

i. AGROCALIDAD:

Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2022-000707-OF de 08 de julio de 2022, mediante el cual AGROCALIDAD formuló, ante la Procuraduría General del Estado, una consulta respecto a qué entidad le corresponde

ejercer la competencia de aplicar las medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales.

Mediante el Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2022-000482-M de 07 de julio de 2022, que contiene el criterio jurídico de AGROCALIDAD establece:

- *“La Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria se promulgo en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 (...)*

(...) esta norma creo o institucionalizo (sic.) a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario como una institución encargada de la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria.

En el mencionado cuerpo legal establecen claramente cuáles son las competencias y atribuciones que tiene la Agencia siendo esta la más relevante en el ámbito que nos compete la de dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal. (El énfasis fuera de contexto)

- *“[l]a Organización Mundial de Sanidad Animal reconoce como miembro al Ecuador **representado a través de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería,** es así que el Código terrestre establece en su glosario de términos que la Autoridad competente es designa (sic.) la autoridad veterinaria o cualquier otra autoridad de un País Miembro que tiene la responsabilidad y la **capacidad de aplicar o de supervisar la aplicación de las medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y recomendaciones del Código Terrestre y del Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE en todo el territorio del país.** (...)”*

Es así que se realiza un análisis del Código Orgánico Ambiental claramente en su artículo 139 indica que: “El presente capítulo tiene por objeto la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, **y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado**”. (lo subrayado fuera de texto). Y en su artículo 144 establece que: “**Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos** contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y **coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de** salud, investigación, educación, ambiente y **agricultura**, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley”. (de igual forma lo subrayado fuera del texto).

- “Por lo tanto, al determinar claramente que **los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos para efectuar la regulación, control, gestión deben coordinar con los entes rectores competentes en el ámbito de agricultura.**”
- **En tal virtud, es criterio jurídico de esta Dirección General que la única autoridad competente reconocida por la Organización Mundial de Sanidad Animal para aplicar las medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres, es la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, por lo tanto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deben coordinar con nuestra institución para dar cumplimiento con lo establecido en el Código Orgánico Ambiental,** esto también con el fin de dar cumplimiento a los principios de eficacia y coordinación establecidos en

el Código Orgánico Administrativo con la finalidad de evitar doble control y regulación en el mismo ámbito.” (Las negritas fuera de contexto).

ii. Ministerio de Salud Pública:

Mediante Memorando Nro. MSP-CGAJ-2022-0407-M de 27 de julio de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública dio atención al requerimiento contenido en el Oficio No.19430, de 13 de julio de 2022, a través del cual la Directora Nacional de Consultoría de la Procuraduría General del Estado, solicitó al Ministro de Salud Pública que se emita criterio jurídico, a fin de contar con elementos de juicio necesarios para atender el requerimiento presentado por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

El Criterio de la Coordinación Jurídica señaló lo siguiente:

- *“Con mérito en la base jurídica invocada y el análisis realizado, a criterio de esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, **la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria en el artículo 13, literales a) y x) a los que se refiere el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario en su consulta, otorgan a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario atribuciones de regulación y control en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal, sin que dichas disposiciones atribuyan a otra instancia el ejercicio de las mismas, a fin de que distinto organismo esté facultado para ejercerlas de manera paralela.***

En cuanto a las implicaciones legales que la falta de coordinación previa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, para ejercer sus atribuciones de planificación, regulación, control, gestión en materia de bienestar animal, el marco

jurídico vigente no prevé implicación expresa al respecto; sin embargo, es preciso mencionar que **el Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía- COOTAD, en el artículo 3, prevé los principios que rigen el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, señalando entre éstos el de coordinación y corresponsabilidad. Así como también es de considerar la necesidad de que las actuaciones de la Administración Pública eviten duplicidades y omisiones que como consecuencia pudieran presentarse. (...)** (El énfasis nos corresponde).

iii. Asociación De Municipalidades Ecuatorianas- Ame:

Mediante oficio No. AME-DNAJ-2022-056-O de 09 de agosto de 2022, en atención al oficio N° 19624 de 28 de julio de 2022, por el cual la Directora Nacional de Consultoría de la Procuraduría General del Estado solicitó a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas el criterio jurídico institucional relativo a las consultas formuladas por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario. Al respecto, el Director Nacional de Asesoría Jurídica (e) se manifestó en los siguientes términos:

“Es inevitable dentro de un modelo de Estado descentralizado que cada nivel de gobierno ejerza sus competencias exclusivas, sin pretender que otro nivel de gobierno lo efectúe, siendo propio y privativo el ejercicio de las competencias exclusivas; por tanto, en ejercicio de las competencias exclusivas y por mandato del art. 261.9 de la Constitución de la República, le corresponde al Estado central la regulación y control Fito y Zoonosanitario en aplicación de las medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales por ser parte de sus competencias exclusivas; y, aplicar los tratados internacionales, como el de la Organización Mundial de Comercio OMC (Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria -CIPF- y el

Código Sanitario de los Animales Terrestres de la -OIE - Organización Mundial de Sanidad Animal; así como el Acuerdo de Cartagena que dio origen a la Comunidad Andina de Naciones -CAN- y otros Convenios internacionales sobre esta materia fito, Zoosanitario y de bienestar animal.” (El énfasis nos corresponde).

iv. Ministerio Del Ambiente:

Mediante Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-1263-M de 16 de agosto de 2022, en atención al Oficio No. 19623 de 28 de julio de 2022 a través del cual la Procuraduría General del Estado, solicitó a esta Cartera de Estado, el criterio jurídico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, con relación a las consultas formuladas por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, se emitió el siguiente pronunciamiento:

- *“[e]sta dependencia establece que **las competencias dadas a la Agencia son en exclusiva, respecto de lo relacionado a la producción agropecuaria y bienestar animal en toda la cadena de producción, es decir, producción vegetal y animal, su explotación y aprovechamiento, desde la provisión de estos, pasando por la producción, transformación hasta su comercialización.**”*
- *“**A demás (sic.), dentro de la Organización Mundial de Sanidad Animal, como parte de sus miembros se encuentra el Ecuador representado por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, dicha Organización expidió el Código Sanitario para los Animales Terrestres mismo que “establece las normas para mejorar la sanidad y el bienestar de los animales y la salud pública veterinaria en el mundo”,** además señala que sus “Miembros deberán remitirse a estas normas a la hora de establecer medidas para la prevención, detección temprana, notificación y control de los agentes patógenos en los animales terrestres (mamíferos, aves, reptiles y abejas), incluyendo los agentes zoonóticos. La implementación de las recomendaciones del Código Terrestre garantiza la seguridad del*

comercio internacional de animales y de productos derivados, evitando la instauración de barreras comerciales injustificadas.”

- “[A]l respecto es menester señalar que **nuestra legislación está plenamente dotada de diferentes principios que rigen la Administración Pública, principios constitucionales y legales de obligatorio cumplimiento para la Administración, entre estos, el principio de Coordinación y el principio de Colaboración,** los mismos que permitirán acordar mecanismos para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”

En razón de lo señalado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos se encuentran obligados en atención a la Norma Suprema y la Ley a coordinar con las Autoridades Nacionales en salud, investigación, educación, ambiente y agricultura para la efectiva ejecución de sus atribuciones, por lo que deberán poner más atención en el cumplimiento de los principios que rigen la Administración Pública, limitándose a las competencias atribuidas a cada entidad.

Finalmente, me permito señalar que no existe una medida coercitiva para el no cumplimiento de dichos principios, sin embargo (sic.) **es obligación de todos los niveles de Gobierno, la observancia y cumplimiento de la Constitución y la Ley.**” (El énfasis me corresponde).

v. Consejo Nacional de Competencias- CNC:

Mediante oficio Nro. CNC-CNC-2023-2724-OF de 17 de noviembre de 2023, en atención al oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2023-001334-OF de 30 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, en calidad Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, el Secretario Ejecutivo del CNC emitió su criterio respecto a las competencias sectoriales de regulación y control

sanitarias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Metropolitanos y de Autoridad Agraria Nacional, en los siguientes términos:

- *De acuerdo con la previsto en Constitución de la República del Ecuador, **el Estado Central tiene como competencia exclusiva aquellas que corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales, incluidos aquellos que regulan las medidas sanitarias y fitosanitarias.***
- ***El manejo de la fauna urbana se encuentra regulado en el Código Orgánico del Ambiente, dentro del cual reconoce como rector al Gobierno Central, y cuyos lineamientos y normas técnicas deben ser considerados para su ejercicio.** Entre las cuales se encuentra aquellas “emitidas por el Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca sobre el bienestar de los animales destinados al consumo, en toda la cadena de producción”.*
- ***Acorde a lo señalado en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, es la entidad competente de controlar y regular la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos de la producción primaria,** entre cuyas funciones se encuentra: Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal; Controlar el cumplimiento de regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitarias y de bienestar animal en toda la cadena de producción; Reglamentar y controlar los estándares de bienestar animal en las explotaciones productivas pecuarias industriales destinadas al mercado de consumo, mismos que deberán estar acorde a la previsto en la Ley de la materia y en los instrumentos internacionales.*
- *Con base en las facultades previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el marco de la referida competencia, **le corresponde a los GAD municipales***

o metropolitanos, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana, que garanticen el bienestar animal.

- Adicional a lo cual, el Código Orgánico del Ambiente reconoce como facultades de los referidos niveles de gobierno, regular y controlar el manejo de fauna urbana, **de manera coordinada con el ente de control nacional, y dentro del marco de las políticas y regulaciones expedidas por éste.**
- Es obligación de todos los Gobiernos Autónomos descentralizados trabajar de **manera articulada y complementaria para el ejercicio de la referida competencia, cuya rectoría le corresponde al Gobierno Central.**” (El énfasis nos corresponde).

12. Criterio Vinculante y Obligatorio del Procurador General del Estado respecto a las Competencias Sobre la Regulación y Control de la Sanidad y Bienestar Animal

Con base en los pronunciamientos de las entidades públicas referidas en el apartado anterior, el Procurador General del Estado, mediante Oficio No 20196 de 07 de septiembre de 2022, emitió su pronunciamiento ante la consulta formulada por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario- AGROCALIDAD cuyo objeto era esclarecer el régimen de competencias respecto a la sanidad y bienestar animal.

Conforme el literal f) del artículo 3, en concordancia con el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, al Procurador General le corresponde: “f) Absolver, consultas y asesorar a los organismos y entidades del sector público, así como a las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, sobre la inteligencia o aplicación de las normas “constitucionales”, legales o de otro orden jurídico. El pronunciamiento será obligatorio para la Administración Pública, sobre la materia consultada, en los términos que se indican en esta ley”.

1. “[L]a Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario **es el único ente nacional encargado de la regulación y control de la sanidad y bienestar animal**, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria en el país, al que corresponde aplicar las medidas de protección de sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y demás normas y recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres, así como dictar regulaciones técnicas en materia Fito, zoonosanitaria y bienestar animal, además de controlar el cumplimiento de regulaciones técnicas.”
2. “[d]e acuerdo con lo previsto en los artículos artículo 144 numeral 1 del Código Orgánico Ambiental; 3 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 14 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, el deber de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos de **coordinar con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario la gestión de competencias en materia de bienestar animal se instrumenta en la elaboración del informe preceptivo** al que se refiere el numeral 1 del artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente.” (El énfasis fuera de contexto).

Si bien es cierto, el criterio del Procurador General del Estado, contenido en el Oficio No. 20196, fue emitido con posterioridad a la sanción de la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020, El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito no puede desconocer su carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio.

En tal virtud, el Concejo Metropolitano de Quito se encuentra en la obligación de reformar la ordenanza y acoplarla, de manera tal, que guarde armonía con el ordenamiento jurídico vigente y a los tratados internacionales ratificados por el Ecuador.

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales establece que *“todo animal tiene derecho a ser respetado. El hombre en tanto que es especie animal no puede atribuirse el derecho a exterminar a otros animales, o explotarlos violando su derecho”*.
- Que** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante “Constitución” define al Ecuador como *“un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)”*;
- Que** el artículo 14 de la Constitución determina que *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*
- Que** el artículo 71 de la Constitución establece que *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza,*

y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”

Que el artículo 82 de la Constitución garantiza el derecho a la seguridad jurídica, misma que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el artículo 226 de la Constitución establece que *“las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 238 de la Constitución, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

Que el artículo 240 de la Constitución indica que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...)”*;

Que el artículo 261 de la constitución, estable las competencias exclusivas del Estado central, entre otras:

“9. Las que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales.”;

Que la Constitución, en el artículo 266, determina que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.”;*

Que el artículo 281 numeral 7 de la Constitución señala que *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. 7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.”*

Que el artículo 425 de la Constitución determina que *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y

servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que el artículo 84 literal s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD” determina que *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) s) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana, que garanticen el bienestar animal; (...)”*

Que el artículo 86 del COOTAD manifiesta que: *“El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales o concejalas elegidos por votación popular de conformidad con previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente.”;*

Que el artículo 87 literal a) del COOTAD, establece como atribución del Concejo Metropolitano: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)”;*

Que el artículo 88 literal b) del COOTAD, establece como atribución de los concejales o concejalas metropolitanas, entre otras, *“b) La presentación*

de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo”;

Que el artículo 139 del Código Orgánico del Ambiente establece sobre el responsable manejo de la fauna urbana que *“tiene por objeto la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado. La tenencia de animales conlleva la responsabilidad de velar por su bienestar, y su manejo deberá promover una relación armoniosa con los seres humanos.”*

Que el artículo 144 numeral 9 del Código Orgánico del Ambiente determina que *“De la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley. 9. Garantizar, a través de acciones de control coordinadas, que los animales del cantón vivan en un hogar, hábitat o ecosistema protector, libres de explotación, maltrato físico y/o psico-social y de cualquier forma de abuso. Cualquier inobservancia será comunicada al Ente Rector Nacional;”*

Que el artículo 145B del Código Orgánico del Ambiente determina que *“Los animales bajo el dominio o posesión de una persona natural o jurídica deben ser alojados y atendidos en condiciones compatibles con los requerimientos ecológicos y biológicos de su especie, así como con el cumplimiento de controles bioéticos y sanitarios de los productos*

derivados de ellos, sus crías, que estarán sujetos a las disposiciones de este Código y de las normas de salud y otras que correspondan. Para su crianza, reproducción y venta se estará sujeto a las reglas sobre bienestar animal y demás normas ambientales nacionales. Ninguna forma de adquirir el dominio de animales podrá someterlos a maltrato o actos de crueldad.”

Que el artículo 146 numeral 3 del Código Orgánico del Ambiente determina que *“De los actos prohibidos contra los animales.- Queda prohibido: 3. Maltratar, dañar o abandonar animales”*

Que en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, en adelante “LOSA”, en su artículo dispone:

“De la regulación y control. - Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional.

A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria.”;

Que en el artículo 13 de la LOSA determina que *“Son competencias y atribuciones de la Agencia las siguientes: a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal; b) Planificar, evaluar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas fito, zoonosanitarias y de las medidas administrativas para la sanidad animal y vegetal; c) Prevenir el ingreso, establecimiento y diseminación de plagas, así como*

controlar y erradicar las plagas y enfermedades cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas de los vegetales y animales; d) Diseñar y promover normas de buenas prácticas de sanidad agrícola y pecuaria; e) Regular y controlar el uso de medicamentos veterinarios y de sus residuos en productos primarios de origen animal y la aplicación preventiva de antibióticos, y otros competentes que puedan afectar la salud humana; f) Conocer y sancionar las infracciones administrativas de carácter fito y zoonosanitario; g) Remitir al Sistema Nacional de Información Pública Agropecuaria, los datos en materia de sanidad fito y zoonosanitaria. h) Inspeccionar los establecimientos públicos y privados para comprobar el cumplimiento de la normativa fito y zoonosanitaria, de conformidad con la Ley; i) Desarrollar los estándares, procedimientos y requisitos para la acreditación de las personas naturales o jurídicas responsables de los procesos de capacitación; inspección y certificación de las normas de buenas prácticas de sanidad agrícola y pecuaria por parte del organismo de acreditación ecuatoriana; j) Certificar y autorizar las características fito y zoonosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente; k) Elaborar el catálogo público nacional de plagas y enfermedades de vegetales y animales; l) Elaborar el plan nacional de protección y mejoramiento de la sanidad agropecuaria; m) Diseñar y mantener el sistema de vigilancia epidemiológica y de alerta sanitaria, así como de vigilancia fitosanitaria que permita ejecutar acciones preventivas para el control y erradicación de las enfermedades de los animales terrestres y de plagas de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados; n) Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios; o) Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que

establezca; p) Conocer y sancionar las infracciones administrativas a esta Ley; q) Identificar y determinar áreas y zonas de riesgo fito y zoonosanitario; r) Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley; s) Implementar programas de capacitación para la formación de inspectores fito y zoonosanitarios; t) Autorizar y regular el establecimiento y el funcionamiento de ferias o lugares de concentración de animales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos; u) Establecer los requisitos sanitarios y estándares de bienestar animal conforme a lo previsto en esta Ley y su reglamento, que deben cumplir los centros de faenamiento, y medios de transporte de carne y despojos comestibles; v) Regular, controlar y supervisar el cumplimiento de las buenas prácticas de sanidad agropecuaria, bienestar animal y la inocuidad de los productos agropecuarios en su fase primaria; w) Inspeccionar y establecer la condición fito-zoonosanitaria sitios de producción y comercialización de plantas y criaderos de animales; x) Controlar el cumplimiento de regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y de bienestar animal en toda la cadena de producción; y, y) Las demás que establezca la Ley.”

Que en el artículo 14 de la LOSA determina que “El Sistema Nacional de Control de Sanidad Agropecuaria está integrado por las entidades del régimen institucional de la Función Ejecutiva que ejercen competencias sectoriales de regulación y control sanitarias; y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Metropolitanos, de conformidad con sus competencias; cuya coordinación la ejercerá la Autoridad Agraria Nacional.”;

Que en el artículo 18 de la LOSA establece que se *“Créase el subsistema de Información Pública de Sanidad Agropecuaria dentro del Sistema Nacional de Información Pública Agropecuaria, con el objeto de generar, administrar y proveer información oportuna a los productores y agentes económicos que intervienen en la prevención y protección fito y zoonosanitaria, así como en el uso, producción y comercialización de plantas, productos vegetales, mercancías pecuarias y otros artículos reglamentados, en el mercado nacional e internacional. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, provinciales, municipales y metropolitanos proporcionarán la información que requiera la Autoridad. El subsistema contendrá la siguiente información: a) Tecnologías y servicios técnicos en materia de sanidad agropecuaria; b) Laboratorios registrados y acreditados para los análisis fito y que realicen actividades relativas a inocuidad de productos e insumos agropecuarios; c) Registro de proveedores de insumos agropecuarios y de insumos agropecuarios importados y de producción nacional; d) Áreas y zonas libres y de riesgo, de plagas, enfermedades vegetales y animales; e) Certificación de fincas que aplican buenas prácticas sanitarias agrícolas y pecuarias, estándares de bienestar animal; f) Guías y manuales de buenas prácticas sanitarias agropecuarias; y, g) Otros temas que la Autoridad Agraria Nacional considere pertinente, a criterio técnico de la Agencia de Regulación y Control.”*

Que en el artículo 19 de la LOSA determina que *“Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción, comercialización, importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, así como a la importación y producción nacional, de insumos agropecuarios, centros de faenamiento y de acopio, y los demás que se determine en el reglamento a esta Ley, deberán registrarse en la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario. Los productores que forman parte de la agricultura familiar campesina, cuya producción se dedique al autoconsumo o a la economía*

familiar no estarán sujetos a lo previsto en el inciso anterior. Esta Agencia establecerá y administrará un registro con la siguiente información: a) Ferias y centros de concentración de animales; b) Centros de faenamiento; c) Proveedores e insumos agropecuarios para el control fito y zoonosanitarios; d) Proveedores de servicios sanitarios agropecuarios; e) Importadores y exportadores agropecuarios; y, f) Los demás que establezca la Autoridad Agraria Nacional, a criterio técnico de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, provinciales, municipales y metropolitanos coordinarán con la Agencia el suministro trimestral de la información señalada en este artículo.”

Que en el artículo 37 de la LOSA determina que “En coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, provinciales, municipales y metropolitanos, para la prevención, control y erradicación de enfermedades de control oficial, la Agencia, autorizará y establecerá las medidas zoonosanitarias para la instalación y funcionamiento de ferias de ganado y sitios de concentración de animales, de conformidad con el reglamento a esta Ley. Para el ingreso de animales sujetos a control oficial a las ferias o sitios de concentración de animales se requerirá el certificado de vacunación correspondiente actualizado.”

Que el artículo 48 *ibidem* señala: “Del bienestar animal. - Las disposiciones relativas al bienestar animal, observarán los estándares establecidos en la Ley de la materia y en los instrumentos internacionales.

La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario reglamentará y controlará los estándares de bienestar animal en las explotaciones productivas pecuarias industriales destinadas al mercado de consumo, tomando en consideración las necesidades que deben ser satisfechas a todo animal, como no sufrir: hambre, sed, malestar físico, dolor, heridas,

enfermedades, miedo, angustia y que puedan manifestar su comportamiento natural.

La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario regulará la utilización de animales para actividades de investigación, educación, recreación o actividades culturales.”;

Que el artículo 57 de la LOSA determina que *“De los centros de faenamiento.- Los centro de faenamiento podrán ser públicos, privados, mixtos los de la economía popular y solidaria; estos a su vez podrán ser industrial, semindustrial y artesanal. Se considerará como centro de faenamiento industrial o semindustrial a aquellos establecimientos dotados de instalaciones completas, sacrificio sanitario y equipo mecánico adecuado para el sacrificio, manipulación y conservación de animales destinados al mercado. Se considerará como centro de faenamiento de tipo artesanal al establecimiento que realice el proceso de faenamiento a pequeña escala y este calificado como tal por la autoridad responsable competente. Para la determinación del lugar de ubicación de un centro de faenamiento se coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, provinciales, municipales y metropolitanos, de conformidad con sus competencias”;*

Que el artículo 66 de la LOSA determina que *“De la jurisdicción y competencia administrativa. - La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario tendrá la competencia y jurisdicción para conocer y resolver en el territorio nacional, en la vía administrativa, las solicitudes, reclamos, recursos o cualquier otra acción administrativa que interpusieren los administrados cuando se sintieren afectados por un acto o hecho administrativo, que derive de la aplicación de la presente Ley.*

La Agencia, en ejercicio de la potestad estatal, tendrá, además, la facultad sancionatoria, en sede administrativa, respecto de las infracciones que expresamente se determinan en esta normativa.”;

Que el artículo 143 de la LOSA, dispone en el número 1, lo siguiente: “Art. 143.- *De la rectoría del Gobierno Central en el Manejo de Fauna Urbana.*
- *Para efectos del manejo de la fauna urbana se deberá considerar los siguientes lineamientos y normas técnicas:*

1. Las emitidas por el Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca sobre el bienestar de los animales destinados al consumo, en toda la cadena de producción, para procurar la inocuidad y calidad de los productos que llegan al consumidor, así como el bienestar de los animales destinados, trabajo u oficio, de conformidad con las normas de la materia;” (...);

Que Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala en su artículo 67.53, los siguiente: “*Iniciativa de las y los concejales. - Las y los concejales tienen iniciativa para presentar proyectos de ordenanzas en las materias de competencia de los gobiernos autónomos descentralizados, con excepción de temas tributarios, cuya competencia exclusiva es del alcalde o alcaldesa.*

En ejercicio de las atribuciones que confieren el primer inciso del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; letra a) del artículo 87; primer inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el número 1 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA SECCIÓN XII DE
LOS ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO, DEL CAPÍTULO II DE LA
PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO, DEL TÍTULO VI DEL BIENESTAR ANIMAL
DEL TÍTULO VI, LIBRO IV.3, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No.
001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL
PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Artículo 1.- Elimínese los artículos 3664, 3665, 3666 y 3667 de la Sección XII De los Animales Destinados al Consumo, del Capítulo II De la Protección de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, del Título VI Del Bienestar Animal.

Artículo 2.- Inclúyase en la Sección XII De los Animales Destinados al Consumo, del Capítulo II De la Protección de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, del Título VI Del Bienestar Animal los siguientes artículos:

3664.- La Secretaría de Salud o quien hiciera de sus veces, a través de la Unidad de Bienestar Animal deberá coordinar con las Autoridades Nacionales en salud, investigación, educación, ambiente y agricultura para la efectiva ejecución de esta sección.

3665.- La Secretaría de Salud o quien hiciera de sus veces, a través de la Unidad de Bienestar Animal deberá proveer información que requiera la Autoridad Agraria Nacional en conformidad a la ley vigente.

3666.- La Secretaría de Salud o quien hiciera de sus veces, a través de la Unidad de Bienestar Animal ejecutará el cumplimiento de los lineamientos y normas técnicas emitidas por Ente Rector de la Regulación y Control Fito y Zoonosanitario del Ecuador, en el ámbito de sus competencias, para el manejo responsable de la fauna urbana.

3667.- Son obligaciones de quienes crían, reproducen, transportan, comercializan y sacrifican animales vivos destinados al consumo con fines comerciales en el Distrito Metropolitano de Quito, el cumplimiento de protocolos y recomendaciones emitidos por el Ente Rector de la Regulación y Control Fito y Zoosanitario del Ecuador a la Secretaría de Salud del Municipio de Quito.

Disposición general. - Una vez que el Ente Rector de la Regulación y Control Fito y Zoosanitario del Ecuador emita las directrices, la Secretaría de Salud o quien hiciera de sus veces, a través de la Unidad de Bienestar Animal realizará campañas de información y promoción las que regirán en el Distrito Metropolitano de Quito respecto a los animales de consumo.

Disposición transitoria. - En un plazo de 180 a partir de la publicación del presente proyecto de ordenanza, la Secretaría de Salud en conjunto con el Ente Rector de la Regulación y Control Fito y Zoosanitario del Ecuador emitirá el protocolo para el tratamiento de los animales destinados a consumo.

Disposición final. - La presente ordenanza metropolitana reformativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano a los ...